

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV TER TITULADO "DEL TURISMO ACCESIBLE" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 38 TER, 38 TER 1 Y 38 TER 2 DEL TÍTULO CUARTO "DESARROLLO TURÍSTICO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATRIA DE TURISMO ACCESIBLE.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16265/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años Nuevo León se ha caracterizado no solamente por ser una de las entidades federativas con mayor inversión extranjera, sino que también se ha ido incrementando la actividad turística en nuestro estado, según el INEGI en el último trimestre de 2022 se ha tenido un incremento del PIB de actividades turísticas de un

5%¹, esto representa aproximadamente un flujo de 2,021,879 de visitantes al año según datos de la secretaria de Turismo en nuestro estado.²

La riqueza turística de Nuevo León ofrece diversos destinos naturales, parques, espectáculos, museos y actividades artísticas en todas las épocas del año por lo que es necesario crear políticas públicas que fortalezcan y coadyuven al desarrollo en este rubro; nuestro estado tiene una gran variedad de zonas naturales y espacios públicos metropolitanos que son de gran importancia a nivel nacional, tan solo en la ciudad de Monterrey podemos mencionar el paseo Santa Lucía, el parque Fundidora, la Macroplaza, el Obispado y los museos que tenemos en el primer cuadro de la ciudad, además contamos con pueblos mágicos y muchas áreas naturales que son destinos turísticos que cada vez son más visitados.

El turismo no solamente se debe considerar como una parte importante dentro de las actividades económicas de una sociedad sino que, además, implica el derecho humano a las actividades recreativas y al esparcimiento, incluso, se ha reconocido el “derecho al turismo” como parte del Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales; la Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo reconoce dentro de su código de ética mundial para el turismo establece lo siguiente:

“Afirmamos el derecho al turismo y a la libertad de desplazamiento turístico. Expresamos nuestra voluntad de promover un orden turístico mundial equitativo, responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada, y proclamamos solemnemente con ese fin los principios del Código Ético Mundial para el Turismo”.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/ltat/>

² https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/analisis_indicadores_turisticos_mensuales_sep22_.pdf

En este mismo sentido, el artículo 7 del Código en mención establece:

1. La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta. La participación cada vez más difundida en el turismo nacional e internacional debe entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le opondrá obstáculo ninguno.

2. El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3. Con el apoyo de las autoridades públicas, se desarrollará el turismo social, en particular el turismo asociativo, que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.

4. Se fomentará y se facilitará el turismo de las familias, de los jóvenes y de los estudiantes, de las personas mayores y de las que padecen minusvalías³.

Si bien es cierto que este código de ética no es vinculante para ningún país, también lo es que nuestra Constitución Política Federal y nuestra Constitución local han reconocido que **los derechos humanos son una característica esencial de nuestro estado democrático** y que todo quehacer o actividad del Estado se encaminará a promover, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo a los principios rectores de universalidad, indivisibilidad, progresividad e interdependencia por lo que es necesario que se lleven a cabo todas las adecuaciones normativas pertinentes para alcanzar dichos objetivos.

³ <https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2019-10/gcetpassportglobalcodees.pdf>

Del artículo que se mencionó párrafos arriba señalamos de suma importancia el deber del estado de fomentar y facilitar el turismo a todas las personas, especialmente a aquellos que se encuentran en la tercera edad, que padecen minusvalías y/ o personas con capacidades diferentes.

El acceso a todos los derechos para todas las personas implica la adecuación del marco normativo y la inclusión de las actividades turísticas a través de estrategias y políticas públicas que ofrezcan a los turistas la accesibilidad y la facilidad de disfrutar de manera adecuada sus actividades de recreación, por ejemplo, que se cuente con el personal capacitado en lenguas de señas o sistema Braille en corredores o parques turísticos como el paseo Santa Lucía, el Parque Fundidora y en cada uno de los paseos o atractivos turísticos que ofrece Nuevo León.

Como lo mencionamos anteriormente, los derechos humanos deben comprenderse desde una óptica de interdependencia, es decir, la relación o reciprocidad de un derecho humano como lo es el derecho al turismo, tiene una implicación y relación directa con el derecho a la movilidad, al esparcimiento, a la igualdad, a la cultura, en fin, a toda la esfera de derechos de un ser humano que vive y se desarrolla en un estado democrático, en este sentido son relevantes los criterios y directrices que ha establecido nuestro máximo órgano jurisdiccional en la siguiente tesis:

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESIBILIDAD Y A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 20 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SON AUTÓNOMOS Y PROTEGEN VALORES DIVERSOS.

Si bien es cierto que los derechos humanos de accesibilidad y a la movilidad personal contenidos, respectivamente, en los artículos 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, están relacionados, pues su finalidad es permitir que las personas con discapacidad participen plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás, asegurando así los diversos aspectos de vida independiente, integración en la comunidad y dignidad inherentes a las personas con discapacidad, también lo es que no deben confundirse, al ser autónomos y proteger valores diversos. Lo anterior es así, pues la movilidad personal se refiere a las medidas de apoyo a la persona para favorecer su movimiento y desplazamiento, mientras que la accesibilidad viene referida a aquellas medidas dirigidas a facilitar, en lo conducente, al acceso de las personas al entorno físico. Esto es, la movilidad personal se centra en la persona con discapacidad y la accesibilidad al entorno físico en el que se desenvuelve.”⁴

En este mismo rubro la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenta:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NÚCLEO ESENCIAL DE SU DERECHO HUMANO A LA ACCESIBILIDAD, CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, deriva que el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás. Para ello, los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Así, el entorno físico se refiere a los edificios y a las vías públicas, así como a otras instalaciones

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009091>

exteriores e interiores, incluidas las escuelas, las viviendas, las instalaciones médicas y los lugares de trabajo, obligando a los Estados a asegurar que, cuando dichas instalaciones o servicios estén a cargo de entidades privadas, éstas tengan en cuenta los aspectos relativos a su accesibilidad.”⁵

De los argumentos anteriores se advierte que es necesario y de suma importancia homologar y actualizar las leyes existentes en Nuevo León con base a la reforma integral de la Constitución que reconoce como núcleo fundamental y dogmático los derechos humanos en todos los ámbitos de la esfera estatal, y en virtud de seguir abonando a la fortaleza y promoción de los derechos humanos, se propone adicionar a la ley de turismo directrices tendientes a garantizar el acceso a todos los parques y centros turísticos del estado todas y todos los habitantes de Nuevo León, especialmente a los grupos vulnerables como lo han sido hasta hoy las personas con capacidades diferentes para que tengan la atención y accesibilidad adecuada.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforma** la fracción VII del Artículo 3 y se **Adiciona** una fracción VIII al artículo 3, recorriéndose la subsecuente y un Capítulo IV Ter titulado “Del Turismo Accesible” que contiene los Artículos 38 Ter, 38 Ter 1 y 38 Ter 2, del TÍTULO CUARTO “Desarrollo Turístico”, de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la **Secretaría de Turismo**, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009092>

VII. Propiciar la instalación de módulos para la promoción del turismo;

VIII. Fomentar y promover el Turismo Accesible; y

IX. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV TER **Del Turismo Accesible**

Artículo 38 Ter. Para los efectos de esta Ley, se entiende por turismo accesible aquellos mecanismos por medio de los cuales las personas con algún tipo de discapacidad puedan tener acceso a las actividades turísticas y recreativas.

Artículo 38 Ter 1. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, así como con los prestadores de servicios turísticos, fomentará la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, los cuales deberán tener como objetivo favorecer a todos los sectores de la población que presenten algún tipo de discapacidad.

Artículo 38 Ter 2. Los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar lo necesario, con la finalidad que todas las personas con algún tipo de discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones idóneas a sus necesidades.

Las autoridades tendrán la misma obligación respecto de los sitios con afluencia turística.

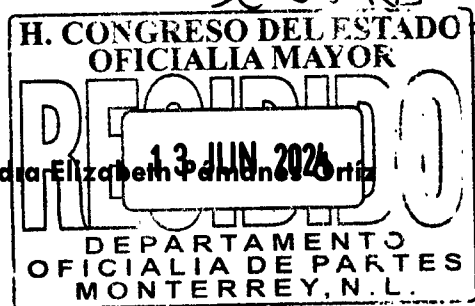
La Secretaría de Turismo, los municipios y demás dependencias competentes, supervisarán el debido cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

12.07.2024
SIA

Dip. Sandra Elizabeth Paredes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATRIA DE TURISMO ACCESIBLE.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

04



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 A DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16550/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado cada vez son más las mujeres que se insertan a la vida laboral, según el INEGI en el tercer trimestre de 2022, la población económicamente activa de

Nuevo León fue de 2.86M personas, de esta cifra el 38.5% mujeres y 61.5% hombres¹.

Tanto los hombres como las mujeres que tienen un trabajo remunerado laboran 8 horas al día, sin embargo, el desplazamiento a sus hogares puede durar entre 2 o 3 horas diarias lo que en promedio significa de 10 a 11 horas fuera del hogar.

Según la encuesta ENOE que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres además de sus horarios laborales dedican 6.1 horas a labores del hogar y de cuidados no remunerados y los hombres destinan 8.8 al trabajo remunerado y 3.1 horas a labores domésticas y de cuidado de personas.²

Además, según la misma encuesta, las mujeres que laboran más de 48 horas semanales, registraron un aumento en su participación de 15.5% a 17.6%, lo cual significa un ascenso de 2.1 puntos porcentuales.³

Por otro lado, cada día incrementa la demanda de empleos en horarios nocturnos tanto para mujeres como para hombres, según algunos datos de plataformas de buscadores de empleo por internet se ofrecen hasta 870 empleos nocturnos en la zona metropolitana⁴ y esto trae consigo un riesgo para los niños y niñas que se quedan solos por las noches en el hogar al cuidado de sus hermanos, esta situación pone en riesgos inminentes a las niñas y niños pues no han sido pocos los casos en los que vemos que resultan con lesiones o se presentan accidentes que ponen en peligro su vida y

¹ <https://datamexico.org/es/profile/geo/nuevo-leon-nl#:~:text=En%20el%20tercer%20trimestre%20de,mensual%20de%20%248.12k%20MX.>

² <https://consejocivico.org.mx/noticias/2022/03/07/mujeres-de-nuevo-leon-tienen-casi-doble-jornada-laboral-pero-no-mas-ingresos/>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoe/enoe_je2022_05_NL.pdf

⁴ https://mx.indeed.com/jobs?q=Nocturno&l=Monterrey%2C+N.+L.&from=mobRdr&utm_source=%2Fm%2F&utm_medium=redir&utm_campaign=dt&vjk=42f14cb8ae19af17

lamentablemente también pueden ser sujetos de delitos al estar expuestos a posibles agresores.⁵

Un ejemplo de ello es la situación que se presentó en el mes de noviembre del 2022 en el municipio de Guadalupe, donde dos niños fueron rescatados de un incendio por policías municipales pues su madre se encontraba trabajando fuera del hogar.⁶

En concordancia con el principio del interés superior de la niñez establecido en nuestra Constitución en su artículo 4 y con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño",

⁵ <https://www.debate.com.mx/monterrey/-Localizan-a-menor-de-2-anos-solo-en-Guadalupe-Nuevo-Leon-20220711-0088.html>

⁶ https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/salvan-a-2-ninos-de-un-incendio-en-guadalupe/ar2498116?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas —en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras— deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate." ⁷

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen el derecho de tener una infancia sana y segura y se debe establecer la prioridad de darles la atención adecuada, en el Estado de Nuevo León se cuenta con Centros de Atención, Cuidado y desarrollo Infantil, por lo que proponemos que estos centros también ofrezcan el servicio de 24 horas, es decir, que los centros de las modalidades 3 y 4 tengan disponible los horarios nocturnos para madres trabajadoras que no tengan con quien dejar a sus hijos y que éstos puedan acceder a cuidados con personal capacitado que los atiendan mientras las madres trabajadoras, padres o tutores puedan cumplir con sus jornadas laborales.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Tesis 2020401. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

ÚNICO. - Se **Adiciona** un séptimo párrafo al Artículo 38 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 38. Para efectos de protección civil, los Centros de Atención, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes Tipos:

...

...

...

...

...

En los Centro de Atención de modalidad Publica Tipo 3 y 4, se podrán otorgar los servicios de cuidado y desarrollo integral infantil en turno matutino, vespertino y nocturno, con la finalidad de proporcionarlos en beneficio de las niñas y niños, cuyas madres, padres, tutores o persona que tenga su guardia y custodia, cuenten con jornadas laborales en horario nocturno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

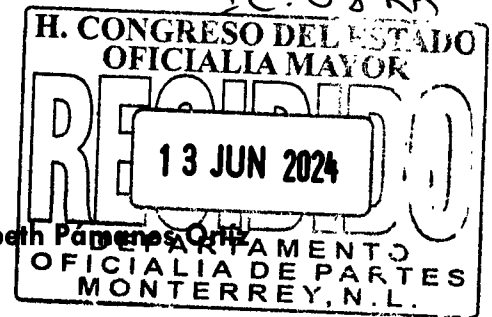
SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán llevar a cabo las modificaciones correspondientes a sus Reglamentos, para la debida implementación del presente Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado y aprobado en el paquete fiscal correspondiente. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los entes ejecutores, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes, como resultado de la entrada en vigor del este Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Paredes Ortiz



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 A DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 20 BIS 1 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

OS



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16797/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas más importantes que ocupa las agendas de los gobiernos a nivel mundial es el derecho de acceso y uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; el constante avance científico nos ha posicionado como sociedades que interactuamos y nos desarrollamos a través de plataformas digitales y del internet, la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido la gran importancia de que los Estados promuevan el acceso a las tecnologías y la información como parte

del desarrollo social y cultural de las sociedades.¹ No obstante, a pesar de los grandes avances que se han logrado a través de la innovación tecnológica tenemos aún brechas digitales en nuestra sociedad, estas brechas digitales no solamente son en razón de la edad sino por diferencias socio económicas, es pues necesario que estas brechas digitales vayan desapareciendo para lograr sociedades más justas e igualitarias en pro de sociedades con mayor innovación tecnológica y desarrollo científico.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el término de “brecha digital” es un indicador que se utiliza de manera cuantitativa para comparar el desarrollo de una sociedad que emplea medios digitales en su vida cotidiana y la relación que guarda con la inequidad social y económica entre la población.²

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en el artículo 6 que:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”

Por su parte, nuestra Constitución local establece:

¹ <https://www.un.org/es/un75/impact-digital-technologies>

² <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2018/11/07/la-brecha-digital-la-importancia-las-tecnologias-la-informacion-la-comunicacion-en-las-economias-regionales-mexico/>

“Artículo 41.- Todas las personas tienen derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la innovación e investigación científica y social, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.

En el Estado se protege la libertad de investigación científica, la innovación y desarrollo tecnológico, siendo estos indispensables para la procuración del bien común de la sociedad y necesarios para fortalecer al Estado. La libertad de investigación tiene como límite la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos.

El Estado impulsará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso del Internet.”

Es en este sentido que, consideramos que se debe seguir actualizando nuestro marco normativo secundario para fortalecer y garantizar el acceso a las nuevas tecnologías y la investigación científica, como lo sabemos, la innovación tecnológica es un motor esencial para el desarrollo social y se debe buscar tener acceso abierto a todo el acervo científico producido en nuestro estado para tener disponibles y al alcance materiales educativos y académicos para la generación de nuevos conocimientos.

Para la producción de nuevos conocimientos es menester que se cuente con acceso gratuito a base de datos, artículos de revistas indexadas, programas de análisis cuantitativos, etcétera, sin embargo, todavía no se alcanza a garantizar plenamente el derecho a bases de datos abiertas pues la mayoría de los motores de búsqueda por internet tienen un costo que se tiene que pagar por el usuario o por las universidades.

Es por lo anterior que consideramos que el estado debe crear su propio repositorio, donde se garantice un acceso abierto y donde se expongan los artículos científicos o académicos que hayan sido financiados con recursos públicos estatales, federales o mixtos, en una plataforma de fácil acceso y gratuita para todas y todos los neoloneses.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforma** el Artículo 20 bis 1 y se **Adiciona** una fracción XVII BIS al Artículo 3, de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XVII. ...

XVII BIS: REPOSITORIO ESTATAL: plataforma digital encargada de almacenar, agrupar y preservar la información científica, derivada de investigaciones, material educativo o académico que sea financiado por recursos públicos, privados o mixtos.

XVIII. a XX. ...

Artículo 20 bis 1.- Para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación de Calidad, el I2T2 deberá:

I. **Crear y operar un repositorio con la información científica y tecnológica relevante en la entidad, con acceso a bases de datos y a otros repositorios nacionales e internacionales disponibles de acceso abierto, además contendrá las investigaciones que se hagan en el estado con recursos o financiamientos públicos;**

- II. Actualizar permanentemente la adquisición de recursos de información científica y tecnológica publicada;
- III. Simplificar los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información científica y tecnológica en formato digital;
- IV. Promover la operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas en las instituciones de educación superior y centros de investigación del estado;
- V.- Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles a los usuarios mediante el uso colectivo de las colecciones, y
- VI.- Promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

12:09 hrs
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
13 JUN 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,”

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16977/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas prioritarios de todo gobierno debe ser el desarrollo social, el mejoramiento en la calidad de vida de la población debe ser un proceso constante en el que exista un progreso en diferentes ámbitos como la salud, la educación de calidad, la alimentación y nutrición completa, la vivienda adecuada , la atención a

1908 11 10 11



grupos vulnerables, la seguridad social y el fomento al empleo; el desarrollo social también debe garantizar la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso.¹

El papel del Estado como promotor y coordinador del desarrollo social es fundamental junto a la participación activa de actores sociales, públicos y privados.²

En Nuevo León, según el informe realizado por la Secretaría de Bienestar en el presente año, existen 348 mil personas vulnerables por ingresos, 79 mil 600 persona en pobreza extrema y las personas en vulnerabilidad por carencia social aumentó un 27 %, hace un año, había un millón 433 mil 255, pero según el último informe ahora hay un millón 819 mil personas en esa situación.³

La vulnerabilidad por causas de carencia social se identifica por el riesgo de las personas a sufrir desigualdades o experimentar algún tipo de pobreza debido a factores como la falta de ingresos, falta de educación, falta de acceso a servicios de salud y vivienda adecuada; según la definición del Consejo Nacional de Evaluación de la política de desarrollo social, las personas vulnerables por carencias sociales es aquella población que presenta una o más carencias sociales como la falta de servicios médicos, educativos, vivienda, etc. pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar.⁴

Lamentablemente en nuestra entidad aún existen personas vulnerables por carencias sociales; en la zona metropolitana y periférica del estado, los municipios que concentran la mayor cantidad de habitantes en condición de vulnerabilidad social y

¹ Midgley, James, *Social Development: The Developmental Perspective in Social Welfare*, Londres, Sage, 1995.

² Torcuato S. Di Tella, Hugo Chumbita, Susana Gamba, Paz Fajardo, *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*, 1ª. Edición, Ed. Ariel, Buenos Aires, 2004, 184.

³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/791859/19NuevoLeon23.pdf>

⁴ <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx#:~:text=Vulnerables%20por%20carencias%20sociales%3A%20Aquella,a%20la%20l%C3%ADnea%20de%20bienestar.>

pobreza son El Carmen, con un 28%; Escobedo con 25%; así como Pesquería y Zuazua, ambos con un 23%.⁵

El desarrollo social en nuestro sistema federal es una facultad concurrente para los tres órdenes de gobierno, cada uno en su esfera competencial tendrá que procurar y promover el mejoramiento de la calidad de vida en sus habitantes y la erradicación de la pobreza así, el 24 de enero de 2004 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Desarrollo Social que, como su nombre lo indica, es de observancia general en todo el territorio nacional, esta Ley establece la creación de una política nacional de desarrollo social y un sistema nacional de desarrollo social y de igual manera, determina la competencia de las entidades federativas y los gobiernos municipales en materia de desarrollo social así como las bases para la actividad de los sectores públicos y privados en la materia.⁶

En este sentido, el modelo de desarrollo social en México se despliega y organiza a partir de las facultades concurrentes establecidas en la Constitución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha referido a estas facultades y las leyes en la materia:

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. *Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas*

⁵ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/791859/19NuevoLeon23.pdf>

⁶ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/8_dsocial.htm

tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.⁷

Respecto a este criterio, la SCJN ha dejado claro que las leyes generales no deben limitar o rebasar el orden local, sino más bien la legislación de las entidades federativas tiene su propio ámbito de aplicación atendiendo a problemáticas específicas de su territorio. Es decir, las leyes generales deben establecer un marco mínimo o sentar las bases macro para que los estados puedan regular los demás aspectos que considere pertinentes siguiendo los estándares mínimos establecidos por las leyes generales conocidas como leyes de desarrollo.

Por lo anterior, consideramos de suma importancia que en el tema de desarrollo social se sigan estableciendo directrices claras y específicas dentro de nuestra legislación local, homologando criterios y principios rectores con la Ley general para tener marcos jurídicos congruentes y cumpliendo con el principio de *integralidad* mencionada por la misma y que hace referencia a la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten a los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política federal, estatal y municipal de Desarrollo Social.

⁷ Tesis: P./J. 5/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, febrero 2010, p. 2322.

Creemos necesario establecer los ejes prioritarios dentro del ámbito local atendiendo a los nuevos derechos humanos reconocidos en la nueva Constitución Política de nuestro estado como lo es el acceso a la salud, sobre todo de grupos vulnerables como las niñas, niños y adolescentes, las obras y los programas encaminados a la infraestructura destinada al agua potable (reconociendo el acceso al agua como un derecho humano), las acciones en materia de vivienda adecuada, el combate al hambre con directrices de inclusión, así como la educación de calidad y el fomento a la inversión y al empleo.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **Adiciona** un Artículo 10 BIS a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

10 BIS.- Serán de interés público y prioritarias para el Estado y los Municipios:

I. Las acciones encaminadas a las personas en condiciones de marginación, pobreza o en situación de vulnerabilidad;

II. Los programas encauzados a zonas de atención prioritaria;

III. Las acciones y programas públicos para asegurar la alimentación de calidad y nutritiva, además de la nutrición materno-infantil;

IV. Las campañas de prevención y control de las enfermedades transmisibles, el tratamiento al cáncer infantil y las acciones de atención médica;

V. Los programas referentes al abasto social de productos básicos;

VI. Los planes de educación obligatoria;

VII. Los fondos públicos y programas encaminados a la generación y conservación del empleo, a las empresas del sector social de la economía estatal y a las actividades productivas sociales;

VIII. Las obras y los programas encaminados a mejorar la infraestructura destinada a agua potable y drenaje, electrificación, caminos y cualquier vía de comunicación, equipamiento urbano y saneamiento ambiental; y

IX. Las acciones de vivienda, los instrumentos y apoyos con la finalidad que la ciudadanía disfrute de una vivienda digna, adecuada y decorosa.

TRANSITORIOS

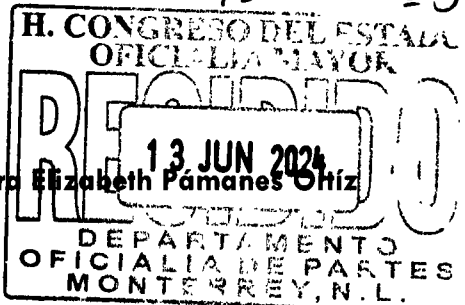
ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

12:22 hr = 5/A →



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICINA DE LA MAYORÍA
RECORRIDO
13 JUN 2024
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

● **PROMOVENTE:** C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21 BIS 9 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

12:21 = 5/A =



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21 BIS 9, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16947/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas que lamentablemente se ha acrecentado en Nuevo León es el abandono y maltrato de perros y gatos, se estima que en la zona metropolitana de Monterrey existen aproximadamente 2 millones de perros y gatos en situación de calle según datos proporcionados por asociaciones no gubernamentales que se dedican al rescate de estos animalitos.¹

¹ <https://www.posta.com.mx/nuevo-leon/hay-mas-de-500-mil-perros-abandonados-en-nuevo-leon/592621>

Según las estadísticas proporcionadas por organizaciones dedicadas al rescate de mascotas en el estado, más de 67,000 animales al año (entre perros y gatos) son echados a las calles de Monterrey y su área metropolitana.²

En días pasados, en redes sociales estuvo circulando un video en donde se capta el momento que se abandona a un perrito en una avenida de la ciudad en medio del tránsito vehicular, poniendo en riesgo la vida de la mascota y la seguridad vial de los conductores.³

Los perros y gatos en situación de calle no solamente representan un problema de salud pública, sino que además representa un riesgo de muerte prematura, violencia y agresiones físicas y hasta de actos de zoofilia por parte de personas que no tienen sensibilidad y respeto ante la vida animal.

Mientras aún existen debates desde la perspectiva de la teoría jurídica si los animales son sujetos de derechos o no, lo cierto es que, en el caso de los animales domésticos, el ser humano tiene la responsabilidad moral y social de que estos seres tengan una calidad de vida de acuerdo con las necesidades de su especie, es decir, los animales que forman parte de la esfera moral del ser humano *“son seres que sufren, experimentan placer y tienen capacidades mentales, seres a los que se les debe proteger a través de la asignación o reconocimiento de derechos”* así lo ha comentado Nava Escudero quien es investigador jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México.⁴

La proclamación de la declaración universal de los derechos de los animales reconocida por la UNESCO y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas en 1978, contiene una serie de principios que constituyen las bases fundamentales sobre las cuales descansan los derechos de los animales a una vida digna y la integridad de todos los animales, entre los cuales se destaca:

² <https://www.adoptaunperronl.org/estadisticas/>

³ <https://www.youtube.com/watch?v=oHU5sWZM430>

⁴ Nava Escudero, C. «Los Animales Como Sujetos De Derecho». *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, Vol. 10, n.º 3, julio de 2019, pp. 47-68, <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v10-n3-nava>.

Artículo No. 6:

- a) *Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*
- b) *El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*

Esta declaración dispone que todos los animales son seres que poseen derechos y que el respeto que se les debe brindar es equiparable al que existe entre los seres humanos, entre estos principios se señala que los sistemas educativos de los estados deben promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.⁵

En nuestro sistema jurídico mexicano existen leyes en la materia que han ido fortaleciéndose, a nivel federal existe la Ley de sanidad animal, la ley de responsabilidad ambiental, entre otras, que han sido los marcos normativos referenciales para las entidades federativas en el rubro de los derechos de los animales.

En el ámbito local contamos con la Ley de protección y bienestar animal para la sustentabilidad del Estado de Nuevo León que tiene por objeto proteger a los animales, brindarles alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia, sin embargo, creemos que este fenómeno de animales abandonados en la calle debe atenderse de manera integral y es necesario que se contemplen en otras leyes disposiciones que faciliten la implementación y ejecución de políticas públicas que erradiquen el problema e incentiven a la sociedad civil a participar de manera activa en el cuidado y protección de animales domésticos.

Consideramos que las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda y protección de animales en situación de abandono son una parte muy importante dentro de nuestra sociedad, estas asociaciones responden a una motivación altruista de respeto hacia

⁵ <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550#:~:text=Despu%C3%A9s%20de%20la%203ra%20reuni%C3%B3n,15%20de%20octubre%20de%201978.>

los animales y han marcado la diferencia en la vida de muchos perros y gatos en situación de calle, estas asociaciones sin fines de lucro cumplen una función esencial en la concientización sobre el cuidado y el bienestar animal.

Por otro lado, también se encuentran los centros o clínicas veterinarias o profesionistas que realizan actividades en pro de los perros y gatos víctimas de abandono y que se encuentran registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente.⁶

Por lo anterior, consideramos necesario que se establezca en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en materia de impuesto predial, para que los predios o inmuebles que sean utilizados para la actividad de todo individuo, profesional, organización y/o asociación no gubernamental, que se dediquen a la protección y bienestar animal, en materia de rescate, atención general, resguardo, adopciones de animales, albergue de animales en situación vulnerabilidad y abandono puedan ser beneficiados con la tarifa única especial.

Con base en lo anterior, creemos que al establecer beneficios legales para estas asociaciones fortalecemos su actividad altruista y sin fines de lucro en la protección y bienestar animal.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Adiciona** la fracción XII al Artículo 21 bis 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 21 bis-9.- El Impuesto Predial se pagará a una tarifa única especial de 2 cuotas anuales, cuando se trate de los siguientes casos:

I.- a XI.- ...

⁶ <https://retys.nl.gob.mx/servicios/registro-para-asociaciones-protectoras-de-animales>

XII.- Los inmuebles en los cuales se lleven a cabo las actividades de las asociaciones civiles legalmente constituidas, que tengan por objeto albergar, cuidar, custodiar, proteger o rescatar animales, así como de establecimientos donde se otorgue el servicio de veterinaria y de profesionales dedicados a la protección y bienestar animal que se encuentren en el Registro para Asociaciones Protectoras de Animales del Estado.


...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

12:21hr
SIA=

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21 BIS 9, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ASESORES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ASESORES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16911/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos que enfrentamos a nivel mundial es el cambio climático y los efectos tan negativos que ha traído consigo la contaminación ambiental, lamentablemente nuestra entidad no es la excepción, actualmente estamos viviendo una crisis hídrica que le es común a muchos otros estados de nuestro país como parte de las consecuencias de estos fenómenos.

Aunado a la problemática anterior, el constante crecimiento de la zona metropolitana en Nuevo León hace evidente la necesidad de buscar un equilibrio entre la creación de nuevos proyectos inmobiliarios y el cuidado al medio ambiente con el propósito de tener entornos sanos y una buena calidad de vida en todos los sentidos para las y los neoleonenses como parte de un desarrollo sustentable.

La complejidad de fenómenos como el crecimiento urbano y cuidado del medio ambiente hacen necesario que los marcos normativos se fortalezcan y actualicen con la finalidad de garantizar los derechos humanos colectivos buscando un crecimiento integral de la población.

Nuestro estado es una de las entidades con mayor crecimiento en desarrollos inmobiliarios, esto se debe a la gran demanda de viviendas que existe en la zona metropolitana de Monterrey, se espera que esta tendencia continúe en aumento con la llegada de empresas como Tesla y el aumento del *nearshoring*, tan sólo el año pasado se registraron 230 proyectos inmobiliarios lo cual representaría un crecimiento de 400,000 mil unidades para el 2025.¹

El derecho y el acceso a la vivienda adecuada y digna resulta una parte esencial en el desarrollo social y económico de nuestro Estado, cada vez se requieren más fraccionamientos y complejos habitacionales, así lo advierten los especialistas en economía y bienes raíces y esta demanda de viviendas se verá disparada en los próximos años con costos de renta o venta que aumentarán hasta en un 10%.²

No obstante lo anterior, muchos desarrollos habitacionales se han estado construyendo en zonas que se consideran como zonas protegidas pues representan parte de los

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/Monterrey-vive-un-boom-residencial-20220504-0084.html>

² <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2023/01/11/preven-alza-de-10-en-precios-de-la-vivienda/>

“pulmones naturales” de nuestra zona metropolitana, es el caso de la zona de la Huasteca o más recientemente del cerro de Las Águilas en la zona de San Jerónimo en Monterrey,³ lo que menoscaba el ya de por sí debilitado ecosistema natural regional.

A pesar de las leyes federales en la materia y los delitos tipificados contra el medio ambiente muchas de estas construcciones siguen llevándose a cabo por los procesos fraudulentos y la mala fe de los agentes inmobiliarios o las propias constructoras que, a sabiendas que existen impedimentos legales venden los terrenos o predios donde posteriormente se construye.

En Nuevo León, tenemos una Ley que crea el registro estatal de asesores inmobiliarios en el estado, la cual establece un padrón de las personas físicas o morales dedicadas a la actividad inmobiliaria, reconociendo sus derechos y obligaciones, dicha Ley aporta seguridad jurídica a todas las personas que llevan a cabo actos que se desprenden de la actividad inmobiliaria, sin embargo, en dicha ley no se establecen mecanismos para las y los ciudadanos que les permitan denunciar irregularidades o malas prácticas por parte de estos agentes ante la autoridad responsable señalada en la Ley.

La presente iniciativa tiene como propósito establecer mecanismos de **denuncia popular** para que las y los ciudadanos puedan denunciar a los agentes inmobiliarios que realicen actos que contravenga a las disposiciones de la propia Ley en comento, dotando a la Secretaría de Economía la capacidad de recibir y sancionar a dichos agentes, además a que, una vez que tenga el conocimiento se sirva como denunciante

³ <https://www.gamavision.com/noticias/aseguran-que-cerro-de-las-aguilas-sigue-siendo-depredado-piden-intervencion-de-profepa>

cuando dichas acusaciones constituyan violaciones al Código Penal para el Estado de Nuevo León o leyes ambientales en nuestro estado o a nivel federal.

En ese sentido, con la finalidad de dar más certidumbre jurídica a las transacciones inmobiliarias proponemos que se incluya dentro de las atribuciones de la Secretaría de Economía la de recibir y emitir resoluciones de las denuncias populares que sean producto de una denuncia ciudadana.

Asimismo, se incluye la posibilidad de que cualquier ofrecimiento de la propiedad raíz, que se haga a sabiendas de que existe un impedimento legal para el traslado de dominio, se proceda a su denuncia ante el ente regulador de los servicios mobiliarios y la Secretaría coadyuve con las instancias de procuración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforma** la fracción XII del Artículo 2 y la denominación del Título Tercero y se **Adiciona** el Capítulo Cuarto denominado “De la Denuncia Ciudadana en Metería de Operaciones Inmobiliarias Ilícitas”, que contiene los Artículos 46, 47, 48, 49 y 50, al Título Tercero “De las Visitas de Inspección, de las Infracciones y Sanciones y de los Recursos”, de la Ley que Crea el Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de interpretación y aplicación de esta Ley se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Secretaría: Secretaría de Economía; y

XIII. ...

TÍTULO TERCERO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DE LAS INFRACCIONES Y
SANCIONES, DE LOS RECURSOS Y **LAS DENUNCIAS CIUDADANAS**

CAPITULO CUARTO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA
EN MATERIA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS ILICITAS

Artículo 46. Cualquier agente, asociación inmobiliaria, cliente o usuario, podrá denunciar actos o hechos en los cuales participen operaciones inmobiliarias, que contravengan las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento o cualquier otra en la materia.

Artículo 47. La denuncia a que hace referencia el artículo anterior será presentada ante la Secretaría, el Reglamento estipulará las formalidades necesarias para su elaboración y presentación.

Artículo 48. La Secretaría turnará a la autoridad o autoridades correspondientes, en el supuesto que la denuncia verse sobre acciones o actos inmobiliarios que fomenten la ocupación irregular, ya sea en zonas de reserva territorial, de riesgo y cualquier otro hecho que contravenga la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León o

alguna otra normativa en la materia relacionada a la administración, control, fomento y planeación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros poblacionales.

Artículo 49. La Secretaria se asumirá como denunciante ante el Ministerios Publico, en el supuesto que la denuncia presentada verse sobre el delito de fraude conforme a los artículos 386, 387 y 387 BIS del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Artículo 50. La Secretaria turnará a la autoridad o autoridades correspondientes en materia ambiental, en el supuesto que la denuncia verse sobre acciones inmobiliarias que acrediten actos u omisiones que puedan producir o produzcan afectaciones a los recursos naturales, daños al ambiente, desequilibrio ecológico, o contravenga las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, o alguna otra normativa en las materias relacionadas con el medio ambiente o restauración del equilibrio ecológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – El Ejecutivo del Estado, deberá llevar a cabo las reformas al Reglamento correspondiente para la debida implementación de este Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ASESORES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

12:20 hr = SIA =

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Páramos Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ASESORES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

09

12:19 = S/A =



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16881/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León es un estado de jóvenes, según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que en Nuevo León los jóvenes representan el 30.5% del total de la población (edades de los 15 a los 29 años) .

1000 1000



Según este mismo organismo los jóvenes de 20 a 24 años representan el 28% de la población total de jóvenes en el estado, mientras que los jóvenes de 25 a 29 años representan el 27.9% sin observar grandes diferencias en cuanto al sexo.¹

Nuevo León siempre se ha caracterizado por ofrecer programas educativos de calidad y es por lo que muchas y muchos jóvenes de otros estados del país vienen a realizar sus estudios superiores en las Universidades tanto públicas y privadas de nuestra entidad, por esta razón la movilidad estudiantil en nuestro estado es una de las más numerosas, según datos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, la absorción en Educación Superior es mayor que la media nacional. La mayoría de estudiantes provienen de estados limítrofes y la Ciudad de México (Tamaulipas mil 362; Coahuila mil 135; Veracruz mil 75; Ciudad de México 769 y San Luis Potosí 537).²

Para el ciclo 2021-2022 en Nuevo León había 303.6 mil jóvenes estudiando la Educación Superior en el ciclo escolar 2021-2022, que equivale al 19 por ciento del Sistema Educativo del Estado.³

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en nuestro estado anualmente hay cerca de 17500 graduados de las distintas profesiones de la UANL además de los egresados de las universidades privadas, según datos del observatorio laboral existen 552,815 profesionistas ocupados en un trabajo afín a lo que estudiaron, de los cuales el 43.3% son mujeres y el 56.7% son hombres y que reciben un sueldo

¹ https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/transparencia/transparencia_proactiva/cuadernillo/Nuevo_Leon.pdf

² <https://vidauniversitaria.uanl.mx/campus-uanl/se-unen-a-favor-de-la-educacion-superior-de-nuevo-leon/#:~:text=En%20Nuevo%20Le%C3%B3n%20hay%20303.6,del%20Sistema%20Educativo%20del%20Estado.>

³ [https://datamexico.org/es/profile/institution/universidad-autonoma-de-nuevo-leon#:~:text=Matriculados%20y%20graduados,-%23permalink%20to%20section&text=En%202022%2C%20Universidad%20Aut%C3%B3noma%20De%20Nuevo%20Le%C3%B3n%20tuvo%20132%2C402%20matriculados,%25%20fueron%20mujeres%20\(723\).](https://datamexico.org/es/profile/institution/universidad-autonoma-de-nuevo-leon#:~:text=Matriculados%20y%20graduados,-%23permalink%20to%20section&text=En%202022%2C%20Universidad%20Aut%C3%B3noma%20De%20Nuevo%20Le%C3%B3n%20tuvo%20132%2C402%20matriculados,%25%20fueron%20mujeres%20(723).)

promedio mensual de \$17,267⁴, sin embargo, estas cifras advierten un desfase con la cantidad de alumnos de nivel superior que anualmente egresan de universidades públicas como privadas en el estado.

No obstante lo anterior, datos más recientes del observatorio laboral nacional (en el estudio de mercado realizado en nuestra entidad en 2019) señalan que, de las personas desocupadas en el estado el 21.1% correspondían a personas que contaban con una carrera de licenciatura o posgrado y que entre los que se encontraban buscando empleo la cifra de personas con estudios de licenciatura ascendía a 6408, en esta misma investigación se enfatiza sobre la oferta y demanda laboral respecto al empate entre candidatos y demanda de trabajo de las empresas que utilizaron los servicios del SNE en Nuevo León, se encontró que 33 de los municipios del estado tenían una proporción de candidatos a ofertas menor a uno, indicando que en los municipios hay más candidatos que vacantes registradas.⁵

Con la llegada de Tesla a Nuevo León, el crecimiento del nearshoring y las industrias en general, vendrán muchas oportunidades de trabajo no solamente para las y los jóvenes de Nuevo León sino para muchos otros jóvenes que están en búsqueda de posicionarse en un primer empleo.

La gran inversión de Tesla en nuestro estado generará aproximadamente 35,000 nuevos y mejores empleos directos e indirectos, por lo que el gobierno tanto federal, estatal y municipal, así como la sociedad civil y las Universidades tanto públicas como privadas, tenemos que estar a la vanguardia y trabajar de manera coordinada para

⁴ https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Panorama_profesional_estados.html

⁵ <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Nuevo%20Leon.pdf>

que las y los neoloneses aprovechen estas condiciones de empleo y desarrollo social al máximo.⁶

Por otra parte, el Consejo de INDEX (Industria maquiladora y manufacturera de exportación) ha señalado que la rotación voluntaria de personal en las empresas de este ramo en Nuevo León ha aumentado y se espera que exista un aumento de esta movilidad debido a que están llegando nuevas empresas, por lo que aseguran que estas empresas se ven en la necesidad de contratar empleados de otras partes de la república o bien del extranjero.⁷

Con base a lo anterior, proponemos que se establezcan los instrumentos necesarios para que los jóvenes recién egresados de las Universidades en Nuevo León sean considerados como población preferencial para ocupar puestos de primer empleo y tanto las empresas como las Universidades Públicas y privadas del Estado a través del programa de primer empleo contenido en la Ley de fomento a la inversión y al empleo puedan impulsar bolsas de trabajo para las y los jóvenes que tengan residencia en el Estado de Nuevo León de por lo menos un año, además que se establezca por ley la implementación de estrategias por parte de organizaciones empresariales con las Universidades para que se incentive en las empresas que llegarán a Nuevo León el registro en el programa de jóvenes de primer empleo, creemos que esto representa un beneficio para las y los jóvenes recién egresados de las Universidades del Estado para que tengan empleos formales y bien remunerados.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

⁶ <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Quieres-trabajar-en-Tesla-Estas-son-las-primeras-vacantes-abiertas-para-Nuevo-Leon-20230305-0002.html>

⁷ <https://reynosanews.com/2023/04/24/promueve-index-nuevo-leon-foro-de-recursos-humanos/>

DECRETO

PRIMERO.- Se **Reforma** la fracción II del Artículo 33 BIS IV, de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis IV. Para acceder al estímulo al que hace referencia el artículo 33 Bis II, las empresas deberán garantizar que los aspirantes a un puesto de nueva creación, cumplan con los siguientes requisitos:

I. a II. ...

II. Ser residente del Estado de Nuevo León, **con al menos una residencia comprobable de un año.**

III. a VII. ...

SEGUNDO.- Se **Reforman** las fracciones VI y VII del Artículo 57 y se **Adiciona** una fracción VIII al Artículo 57 , de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 57. En los términos del Artículo anterior, la autoridad educativa estatal integrará y coordinará un consejo que coadyuve a la planeación, desarrollo, evaluación y supervisión de la educación media superior y superior en la entidad.

Este organismo estará conformado de manera plural, incluyendo como invitados a representantes de la sociedad y tendrá las siguientes funciones:

I.- a V. ...

VI.- Definir estándares educativos para las instituciones de educación media superior y superior;

VII.- Acreditar a las instituciones de educación superior que cumplan con los estándares de calidad educativa; y

VIII.- Impulsar estrategias en coordinación con la Secretaría del Trabajo y el Instituto Estatal de la Juventud, para que los egresados puedan ser beneficiarios de programas de Primer Empleo, conforme a la Ley en la materia.

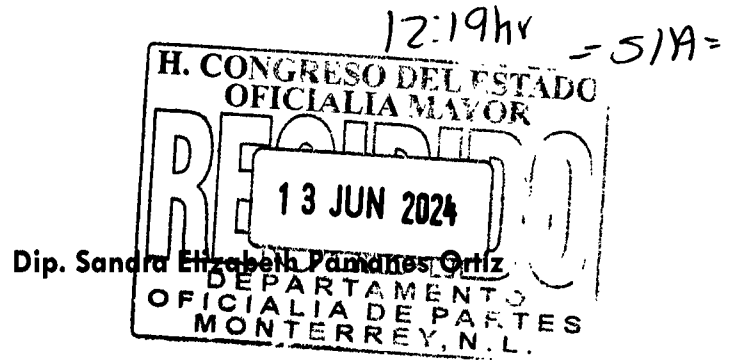
TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Paredes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 30 DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

10

12. JUN 2024 = S/A =



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16871/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes son el grupo de la población más importante de nuestro país, no obstante, sigue siendo el sector poblacional más vulnerable no solamente por su edad y condición sino debido a muchos otros factores que los ponen en riesgo, delitos como la violencia familiar, el abandono, los abusos sexuales, la pobreza y muchas otras situaciones afectan su sano desarrollo y el disfrute pleno de sus derechos.

En Nuevo León, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el número de niñas, niños y adolescentes hasta 2020 era de 1,472,351 0 a 15 años, esta cifra representa el 25 % de la población de nuestra entidad.¹

Lamentablemente los delitos contra las niñas, niños y adolescentes es una problemática a nivel nacional; en lo que concierne a Nuevo León, las cifras de delitos contra los infantes han ido en aumento, de acuerdo con estadísticas oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), se ha observado que este sector vulnerable ha presentado un incremento en materia de delitos y violaciones, el SESNSP reportó que 67 personas de entre 0 y 17 años (12 mujeres y 55 hombres) murieron por homicidio en Nuevo León en 2022, se reportaron también 6 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años, siendo nuestro estado la tercera entidad con mayor cantidad de víctimas de feminicidio de entre 0 y 17 años en 2022.²

En lo que respecta a la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con estadísticas oficiales, en el año 2021 se atendieron en hospitales de Nuevo León 320 personas de 0 a 17 años por violencia familiar, el 91.9% de estos casos correspondían a mujeres (294 en total).

Las víctimas de violencia familiar de 0 a 17 años en Nuevo León aumentaron de 265 en 2020 a 320 en 2021. Además, se presentó un aumento en el número de personas de 0 a 17 años por violencia sexual, registrando un total de 380 casos, en donde el 90.3% de estos casos correspondían a mujeres (343 en total). Posteriormente, 129

¹<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=19#:~:text=Nuevo%20Le%C3%B3n&text=%C2%BFcu%C3%A1ntos%20son%20como%20t%C3%BA%3F,-Selecciona%20tu%20edad&text=En%202020%2C%20en%20Nuevo%20Le%C3%B3n,la%20poblaci%C3%B3n%20de%20esa%20entidad.&text=FUENTE%3A%20INEGI.>

² Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2021). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021*. SESNSP. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>

personas de 0 a 17 años fueron atendidas en hospitales de nuestra entidad por violencia física; el 76.7% de estos casos correspondían a mujeres (99 en total).³

Los datos anteriores nos revelan la gran cantidad de menores que son víctimas de delitos que generalmente ocurren en el entorno familiar, estas niñas, niños y adolescentes muchas veces son trasladados a centros de asistencia tanto públicas o privadas para su guarda y custodia o ambas, en donde son resguardados temporalmente mientras su situación familiar y judicial se soluciona; para el 2022 la población infantil en centros de asistencia privada en nuestro estado fue de casi 300 niñas, niños y adolescentes según datos del Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia.⁴

Tomando en cuenta lo anterior, es necesario que se establezcan políticas públicas adecuadas para que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y que han sido víctimas de algún delito sean tratados con respeto y dignidad, para que no corran riesgos de estar expuestos a delitos posteriores dentro de las casas hogares o instituciones de asistencia, siendo el Estado así como las instituciones públicas o privadas las responsables para que se les brinden los cuidados necesarios en ambientes sanos y libres de violencia.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo noveno del artículo 4º establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a determinar lo siguiente:

³ Secretaría de Salud. (2021). *Salud, Lesiones y Causas de Violencia 2021*. DGIS.
http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/bdc_lesiones_gobmx.html

⁴ https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2022/09/DNCAS_09_2022.pdf

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se establece:

"Artículo 36.- La niñez, con énfasis especial en la primera infancia, tiene derecho a un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, desarrollo creativo, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, teniendo como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez, con especial énfasis en la inclusión de la niñez con alguna discapacidad."

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo tercero la competencia de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, al contemplar:

"Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio,

respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales."

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, establece en el párrafo segundo del artículo 10:

"Artículo 10. ...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos."

En todo nuestro marco normativo, se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de Gobierno deben procurar la garantía y protección del interés superior de la niñez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido este concepto jurídico indeterminado, que tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, consideramos que es necesario reforzar las medidas establecidas en la Ley de Instituciones Asistenciales que Tienen Bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, en materia de requisitos que debe cumplir el personal que labora directamente con los niños, esto con la finalidad de que se pueda brindar seguridad a los niños en todos los aspectos.

Respecto a las instituciones asistenciales privadas, podemos establecer que las Casas Hogares son centros asistenciales que tienen por objetivo brindar servicios asistenciales a niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad, abandono, maltrato familiar, coadyuvando y contribuyendo a la protección de los menores y estableciendo un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, comprometiéndose a respetar sus derechos y profundizando en la revalorización de su dignidad y condición humana.⁵

En lo que concierne a Nuevo León, en la actualidad existen alrededor de 36 Casas Hogares que están operando y que reciben niñas, niños y adolescentes, por lo que velar por el cuidado adecuado que reciben, debe de ser un tema prioritario para el Estado.⁶

La ley en comento, señala como requisito para el personal que se encuentra como responsable del cuidado de las NNyA, que se aplique un examen psicológico, estableciéndolo únicamente como un requisito inicial, no obstante, consideramos de suma importancia que estos exámenes psicológicos deben realizarse por lo menos dos veces por año mientras se siga manteniendo interacción con los menores, esto con la finalidad de que exista una seguridad integral para las niñas, niños y adolescentes al ser atendidos por personal capacitado que gocen de buena salud mental.

Lo anterior es pertinente en virtud de que el cuidado de las niñas, niños y adolescentes es una gran responsabilidad en la que se tiene que estar capacitado y contar con suficientes herramientas emocionales que puedan cubrir las necesidades de los

⁵ Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar. (2020). Derecho a la vida familiar y pobreza. Niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza residentes en Centros de Asistencia Social en México. RELAF. <https://centrodeexcelenciaporlaninez.org/documentos/Estudio-RELAF-Derecho>

⁶ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643222/RNCAS-ACT.JUNIO2021.pdf>

menores, al respecto, un estudio publicado en la Psychosocial Intervention menciona que: *“La estabilidad emocional es un factor a tener en cuenta cuando hablamos de la capacidad de cuidar afectivamente a una persona. Así, si una situación de alto riesgo o alto estrés apareciese, el cuidador ha de poder mantener la serenidad para conseguir que la persona cuidada no incremente su malestar. Por eso, transmitir tranquilidad es fundamental en todas estas situaciones independientemente de que puedan ser resueltas por el cuidador mismo o hayan de esperar a que un especialista solucione la situación problema. Esto requiere pues una buena dosis de paciencia, es decir, un buen equilibrio emocional que no le haga perder el control de sí mismo, y favorezca una buena capacidad de reacción, tanto en situaciones agradables como en aquellas más estresantes o tensas. Así, este equilibrio emocional le permitirá controlar los estados de tensión que acompañan a su trabajo sin ser invadido por la irritabilidad o el estrés emocional, tan frecuentes sobre todo cuando no existe una adecuada preparación y que tienen un efecto negativo en la persona dependiente”*.⁷

Por otra parte, estamos proponiendo que se les realicen también pruebas toxicológicas de manera periódica para asegurar que no existan riesgos para los menores al estar expuestos a posibles personas que son dependientes de alguna droga o estupefaciente; esto con la finalidad de salvaguardar en todo momento la integridad de las NNyA.

De la misma manera, creemos que es conveniente establecer que no pueden ser administradores o administradoras de casas hogar o instituciones de asistencia todas aquellas personas que se les haya condenado por delitos de violencia familiar.

⁷ García Medina, María Isabel, Estévez Hernández, Isabel, & Letamendía Buceta, Paloma. (2007). El CUIDA como instrumento para la valoración de la personalidad en la evaluación de adoptantes, cuidadores, tutores y mediadores. *Psychosocial Intervention*, 16(3), 393-407. Recuperado en 23 de abril de 2023, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592007000300007&lng=es&tlng=es.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforma** el inciso d del Artículo 27 y el primer párrafo del Artículo 30 de la Ley de Instituciones Asistenciales que Tienen Bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Para pertenecer al personal administrativo de una Institución Asistencial y de Beneficencia Privada, será obligatorio cubrir los siguientes requisitos:

a) a c) ...

d) Aplicar una **evaluación psicológica y toxicológica por lo menos de manera semestral**;

e) a f) ...

Artículo 30.- No podrá ser director, titular, encargado o parte del personal administrativo o voluntario de cualquier Institución Asistencial quien haya sido condenado por cualquier delito de carácter sexual, o por el delito de trata de personas **o por violencia familiar**. Igual impedimento tendrán los condenados por delito doloso que presuponga una pérdida de confianza que pudiera poner en riesgo la protección y el bienestar de las niñas, niños o adolescentes, a juicio de la Procuraduría, con la aprobación del Comité.

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth



OFICIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidí Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

0505 007 12



Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

//



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16854/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las mayores prioridades de un Estado debe ser el bienestar y la calidad de vida de la población; el desarrollo social y la satisfacción de las necesidades de la sociedad se encuentran directamente relacionados con el desarrollo y crecimiento económico.

El desarrollo y crecimiento económico de nuestro estado es uno de los grandes logros que tenemos colectivamente como neoloneses; la generación de riqueza en nuestra entidad constituye una parte muy importante del Producto Interno Bruto de nuestro país pues ésta representa el 8% del PIB total nacional, colocando a Nuevo León como la tercer entidad que genera y aporta mayor riqueza a México anualmente.¹

Este desarrollo y crecimiento económico han sido posibles gracias a diversos elementos que se encuentran presentes en nuestra entidad y que según los análisis y estudios económicos son indispensables para que exista un mayor bienestar y calidad de vida; estos elementos son el aumento del Producto Interno Bruto, la generación de empleos, la relevancia que se le da a las actividades industriales, el acceso y la calidad en la educación, la exportaciones y el fomento a la inversión y a la investigación científica,² son características que dan como resultado que Nuevo León sea un estado que sigue atrayendo grandes inversiones extranjeras, generando con ello mayores fuentes de empleos y la expansión del *nearshoring*.³

De acuerdo con la base de datos de la Secretaría de Economía de nuestro estado, el 24% de la economía estatal radica en el sector industrial, el 10% de las exportaciones de manufactura a nivel nacional son de nuestro estado y el PIB per cápita es 78% más elevado que la media nacional,⁴ esto nos indica la gran ventaja que se tiene en Nuevo León en comparación con otros estados o regiones.

En cuanto a las exportaciones, anualmente se registra un ingreso de \$51.2 mil mdd de exportaciones, siendo las principales las siguientes ramas:

¹ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/economia/pib.aspx?tema=me&e=19>

² Núñez Rodríguez, Gaspar. (2018). Elementos para una estrategia de desarrollo económico de México. *Análisis económico*, 33(84), 9-31. Recuperado en 20 de abril de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-66552018000300009&lng=es&tlng=es.

³ <https://realestatemarket.com.mx/noticias/infraestructura-y-construccion/41289-nuevo-leon-capta-el-72-del-nearshoring-que-llega-a-mexico>

⁴ <http://datos.nl.gob.mx/>

Participación de los sectores en las exportaciones

con base a las exportaciones 2022

Sector	Valor MMD	Participación %
Equipo de transporte	18.2	35.5
Equipo de generación eléctrica	9.2	18.0
Maquinaria y Equipo	5.9	11.5
Computo y electrónicos	3.7	7.2
Metálicas Básicas	2.5	6.8
Productos Metálicos	2.5	4.9
Alimentos y Bebidas	1.5	2.9
Otros	6.7	13.2

Cuadro elaborado por la Secretaría de Economía de Nuevo León.⁵

Para seguir procurando e incrementando el crecimiento y desarrollo económico de Nuevo León, es necesario que se siga innovando y fomentando el conocimiento en cada una de las áreas que constituyen los elementos esenciales que generan riqueza y bienestar social; en este sentido, nuestra responsabilidad como Poder Legislativo es seguir adecuando y adaptando los marcos normativos, sobre todo en la materia

⁵ <http://datos.nl.gob.mx/>

educativa e investigación científica pues estos elementos son piezas clave que permiten la innovación en los procesos de producción y en la calidad de la manufactura y la mente factura para el desarrollo sostenible; la propia UNESCO ha señalado la enorme importancia de que se hagan inversiones en ciencia, tecnología e innovación científica como elemento clave para el desarrollo económico y el progreso social⁶, esto resulta atractivo para los inversionistas extranjeros que ven en Nuevo León gran potencial en recursos humanos capacitados para las nuevas formas de producción industrial y un desarrollo sostenible.

La innovación en los procesos productivos es un factor fundamental para el desarrollo y competitividad de las empresas y es por esta razón que resulta necesario estar a la vanguardia en nuevas tecnologías, automatización de procesos, robótica e inteligencia artificial, estas nuevas tecnologías representan el gran reto y las áreas de oportunidad para ser competitivos en los mercados internacionales.⁷

Durante 2022, Nuevo León atrajo inversiones extranjeras directas por \$4,397 millones de dólares (mdd) esto representa un 9.2% más en comparación con los \$4,026 mdd captados en 2021, a nivel nacional la inversión registrada en nuestro estado equivale al 12.4%, lo que posiciona a Nuevo León como el segundo lugar en recibir capital e inversión extranjera solo después de la Ciudad de México.⁸

Por otro lado, con la llegada de Tesla y de otras industrias a nuestro estado se espera que tanto Universidades Públicas y Privadas amplíen su oferta educativa para dar respuesta a las necesidades de las nuevas industrias⁹, lo mismo debe ocurrir en los

⁶ <https://es.unesco.org/themes/invertir-ciencia-tecnologia-e-innovacion>

⁷ <https://digital.csic.es/bitstream/10261/11962/1/417.pdf>

⁸ <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/capta-nuevo-leon-4397-millones-de-dolares-en-inversion-extranjera#:~:text=%2D%20Durante%202022%20Nuevo%20Le%C3%B3n%20registr%C3%B3,la%20Secretar%C3%ADa%20de%20Econom%C3%ADa%20federal.>

⁹ <https://www.milenio.com/politica/uanl-reestructurara-ingenierias-carreras-llegada-tesla>

programas de innovación tecnológica que lleva a cabo el Consejo General para el Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, consideramos que es de suma importancia añadir en la Ley de Ciencia, tecnología e innovación del Estado de Nuevo León las nuevas áreas en las que el Estado deberá incentivar y fomentar la producción de nuevos conocimientos como lo son la mecatrónica, la minería de datos, la robótica y la inteligencia artificial como parte de las áreas prioritarias de la ciencia, tecnología e innovación, que serán primordialmente dirigidas por Consejo General para el Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación del Estado de Nuevo León a través del programa de ciencia y tecnología e innovación de Nuevo León establecido en la propia ley .

Las nuevas materias o disciplinas científicas que estamos proponiendo son las siguientes:

Robótica. La robótica es la ciencia que estudia el diseño y la implementación de robots, conjugando múltiples disciplinas, como la mecánica, la electrónica la informática, la inteligencia artificial y la ingeniería de control, entre otras.¹⁰

Inteligencia Artificial. McCarthy (2007) define a la Inteligencia Artificial como la ciencia y la ingeniería de hacer máquinas inteligentes, especialmente programas informáticos inteligentes. Está relacionado con la tarea similar de usar computadoras para comprender la inteligencia humana, pero la IA no tiene que limitarse a métodos que son biológicamente observables. En este sentido, Morales Ascencio (1997) afirma

¹⁰ Romero Costas, M. (2012). Robótica: Entra al mundo de la inteligencia. (1.a ed.). Educ.ar S.E.

que la IA se ocupa del estudio de los fundamentos del desempeño inteligente del ser humano, la manera como los humanos utilizan el lenguaje, el desarrollo de los procesos de inferencia, la comprensión de los fenómenos, los procesos de aprendizaje, las formas de percepción, la manera como los humanos adquieren, aplican, transfieren conocimientos sobre el mundo; los procesos de planeación, ejecución y evaluación de planes de acción; las formas de comportamiento del hombre con los demás y ante la máquina.^{11, 12}

Mecatrónica. La mecatrónica es una disciplina integradora de distintas ramas de la Ingeniería, entre las que destacan: la mecánica de precisión, la electrónica, la informática y los sistemas de control. Su principal propósito es el análisis y diseño de productos y de procesos de manufactura automatizados.¹³

Minería de datos. Campo de las ciencias orientadas a la informática referido al proceso que intenta descubrir conocimiento a través de patrones en grandes volúmenes de datos. Utiliza los métodos de la inteligencia artificial, aprendizaje automático, estadística y sistemas de bases de datos. El objetivo general del proceso de minería de datos consiste en extraer información de un conjunto de datos y transformarla en una estructura comprensible para su uso posterior. Además de la etapa de análisis en bruto, que involucra aspectos de bases de datos y gestión de datos, procesamiento de datos, el modelo y las consideraciones de inferencia, métricas de Intereses, consideraciones de la Teoría de la complejidad computacional, postprocesamiento de las estructuras descubiertas, la visualización y actualización en línea.¹⁴

¹¹ McCarthy, J. (2007). *¿Qué es la Inteligencia Artificial?*. Universidad de Stanford. Sección Basic Questions. Recuperado de: <http://www-formal.stanford.edu/jmc/whatisai/node1.html>

¹² Morales Ascencio, B. (1997). *La lingüística en el contexto de la inteligencia artificial*. Forma y Función. Pp. 25-50.

¹³ Secretaría de Economía & Fundación Mexicana para la Innovación y Transferencia de Tecnología en la Pequeña y Mediana Empresa, A.C. (2007). *Diagnóstico y Perspectiva de la Mecatrónica en México*. gob.mx. https://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/Estudios/Diagnostico_Prospectiva_Mecatronica_Mexico.PDF

¹⁴ Estrada, A., & López, M. (2016). *Del diagnóstico a la enseñanza de las ciencias exactas*. ECORFAN. https://www.ecorfan.org/proceedings/CDU_X/TOMO%2010%2010_4.pdf

Ciencias exactas. Son las ciencias duras, ciencias puras o ciencias fundamentales que generan conocimientos a partir de la observación y la experimentación y cuyos contenidos pueden sistematizarse a partir del lenguaje matemático.¹⁵

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforman** los incisos m y n y el segundo párrafo de la Fracción II del Artículo 17 y se **Adicionan** los incisos o, p, q y r a la Fracción II del Artículo 17 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de Nuevo León, para quedar como siguen:

Artículo 17.- ...

I. ...

II. ...

a) a I) ...

m) Herramental;

n) Turismo;

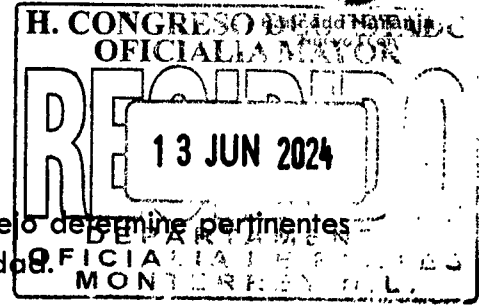
o) Robótica;

p) Inteligencia Artificial;

q) Mecatrónica; y

¹⁵ ÍDEM

12:17 = SIA



r) Minería de datos.

Las demás ciencias sociales y **ciencias exactas** que el Consejo determine pertinentes de acuerdo con los momentos y la realidad que viva la Entidad.

III. a VII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

12



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16840/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León es uno de los estados en México con mayor crecimiento demográfico, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población de nuestra entidad ha tenido una tendencia de expansión por al menos 30 años, pues entre 1990 y 2015 aumentó 39.47 %, lo que se traduce en dos millones de nuevos habitantes.¹

¹ https://inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf

La tendencia de crecimiento demográfico en nuestro estado se espera que continúe hacia 2030, según un estudio realizado por el Consejo de Nuevo León dentro de 10 años seremos más de seis millones de habitantes, esto representa que existe un crecimiento quinquenal promedio de 9.54 %.²

Parte del crecimiento demográfico se debe a la gran cantidad de industrias y empresas que han venido a invertir a nuestro estado; durante 2022, Nuevo León atrajo inversiones extranjeras directas por \$4,397 millones de dólares (mdd) esto representa un 9.2% más en comparación con los \$4,026 mdd captados en 2021, a nivel nacional la inversión registrada en nuestro estado equivale al 12.4%, lo que posiciona a Nuevo León como el segundo lugar en recibir capital e inversión extranjera solo después de la Ciudad de México.³

Lo anterior nos indica que el crecimiento poblacional seguirá, muchas personas de otras partes del país y del extranjero vienen a buscar empleos y una mejor calidad de vida, gran porcentaje de estas personas se quedan a radicar en nuestro estado, por consecuencia, la necesidad de desarrollar viviendas y nuevos complejos habitacionales se vuelve una prioridad para dar respuesta a la demanda social.

El derecho y el acceso a la vivienda adecuada y digna resulta una parte esencial en el desarrollo social y económico de nuestro Estado, y cada vez se requieren más fraccionamientos y complejos habitacionales, así lo advierten los especialistas en economía y bienes raíces, con la llegada del *nearshoring* a la entidad la demanda de

²<https://participa.conl.mx/pub/demografia/release/4?from=1703&to=1731>

³ <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/capta-nuevo-leon-4397-millones-de-dolares-en-inversion-extranjera#:~:text=%2D%20Durante%202022%20Nuevo%20Le%C3%B3n%20registr%C3%B3,la%20Secretar%C3%A1Da%20de%20Econom%C3%ADa%20federal.>

viviendas se verá disparada y los costos de renta o venta aumentarán hasta en un 10%.⁴

Aunado a lo anterior, en nuestra Constitución se reconoce el derecho humano a disfrutar de viviendas adecuadas como parte del desarrollo democrático de la sociedad neolonesa, el artículo 14 en su último párrafo señala que:

“El Estado y sus municipios llevarán a cabo acciones coordinadas, entre sí y con la Federación, en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda adecuada, digna y decorosa, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de la tierra, evitando la especulación de inmuebles. Para ello, podrán ejercer el derecho de preferencia que las leyes otorgan, a través de sus dependencias o entidades encargadas.”

Por su parte el primer párrafo del Artículo 35 menciona que:

*“Artículo 35.- Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la **vivienda adecuada, digna y decorosa**. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y a la alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.”*

En virtud de lo anterior, consideramos que el derecho a la vivienda debe reconocerse en el marco de un desarrollo urbano sostenible donde existan también planes

⁴ <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2023/01/11/preven-alza-de-10-en-precios-de-la-vivienda/>

estratégicos de acceso a la vivienda para todos los grupos de la población, es por ello que consideramos de suma importancia que todos los ordenamientos legales en nuestro estado en materia de vivienda y desarrollo se deben adecuar a la realidad social en la que nos encontramos, considerando no solamente aspectos técnicos sino también los principios rectores de los derechos humanos y de los tratados internacionales en los que México es parte.

Es pertinente considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el reconocimiento de la vivienda adecuada a la luz del Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales, tal criterio establece entre otras cosas, que el estado debe adoptar estrategias e implementar medidas de carácter legislativo, administrativo, presupuestarios y además asegurar a la población los recursos jurídicos necesarios para que se pueda hacer sustantivo este derecho:

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de

la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal." ⁵

En consecuencia a esto, estimamos que es indispensable que el estado asuma la responsabilidad de erradicar toda desigualdad existente para que se tenga acceso a la vivienda y que se establezcan criterios de perspectiva de género y se erradiquen

⁵ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006171>

las brechas que existen en razón de la edad, género, discapacidad o condición social y económica.

En la Ley del Instituto de la vivienda de Nuevo León, se establecen los lineamientos y bases sobre las cuales dicho órgano llevará a cabo sus funciones, creemos que es necesario establecer como principio de toda actividad en materia de vivienda el reconocimiento del acceso a la vivienda como un derecho humano que debe protegerse y garantizarse.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforma** el Artículo 1 de la Ley del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, para quedar como sigue:


Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tienen como finalidad regular la organización y funcionamiento del Instituto de la Vivienda de Nuevo León **por lo que deberá aplicarse de acuerdo a los principios de equidad e inclusión social y perspectiva de género, respetando los derechos humanos de todas las personas, sin importar el origen étnico, discapacidad, edad, condición social, condición de salud, religión, preferencia sexual o estado civil, para que puedan ejercer su derecho constitucional a la vivienda**

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.




Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

13



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16839/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores retos que presenta la zona metropolitana de Monterrey es el crecimiento urbano y poblacional, como consecuencia de este incremento la seguridad vial representa uno de los temas que se deben atender de manera prioritaria, por lo que es necesario contar con bases jurídicas suficientes para implementar políticas públicas adecuadas y proveer seguridad vial a los ciudadanos.

En Nuevo León, según los datos del Observatorio ciudadano de seguridad vial, mueren aproximadamente 600 personas al año a causa de siniestros viales¹, entre estos siniestros podemos mencionar los que involucran a peatones por lesiones o muerte por atropellamiento, según el último reporte trimestral del 2022 las personas que resultaron muertas fueron 12 y 8 personas resultaron lesionadas,² esto nos indica que existe la necesidad que se siga fortaleciendo la seguridad vial en cada uno de los municipios de nuestro estado.

En este mismo sentido, el consejo de Nuevo León ha advertido que nuestro estado es la entidad federativa con mayor número de siniestros viales y que de cada 10 siniestros (incluidos los fatales) 6 involucran a peatones, ciclistas o motociclistas, lo que representa un 43% de peatones fallecidos y 35% de peatones lesionados.³

La seguridad vial se refiere a las medidas adoptadas para reducir el riesgo de lesiones y muertes causadas por el tránsito, y es uno de los servicios públicos que deben ser brindados por los gobiernos municipales de acuerdo al artículo 115 constitucional, además la seguridad vial es un tema prioritario en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, la misma Organización de las Naciones Unidas ha establecido que:

*“La seguridad vial constituye una grave preocupación para las Naciones Unidas. Muchas de las entidades que componen el sistema de las Naciones Unidas contribuyen de forma directa o indirecta a la seguridad vial a través del trabajo que desarrollan en áreas relacionadas con ella, como las ciudades y los asentamientos humanos, la salud infantil, la construcción de carreteras, el empleo, las telecomunicaciones y el medio ambiente”.*⁴

¹ <http://ocisevi.org.mx/>

² <http://ocisevi.org.mx/estadisticas.html>

³ <https://conl.mx/noticias/99>

⁴ <https://www.un.org/es/cr/C3%B3nica-onu/el-papel-del-sistema-de-las-naciones-unidas-en-la-mejora-de-la-seguridad-vial-para>

De esta manera, las resoluciones 64/255 de 2 de marzo de 2010 y 74/299 de 20 de agosto de 2020 de la Asamblea General de la ONU establecen como un eje de prioridad política la seguridad vial que a la letra dice:

“Subrayando la importancia de que los Estados Miembros sigan utilizando el Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito como marco de las medidas en materia de seguridad vial y aplicando sus recomendaciones según proceda, para lo cual han de prestar especial atención a los principales factores de riesgo establecidos, incluidas la no utilización de cinturones de seguridad y dispositivos protectores para niños, la no utilización de cascos, la conducción bajo los efectos del alcohol o las drogas, la velocidad inadecuada y excesiva y la falta de infraestructura apropiada, así como reforzar la gestión de la seguridad vial, prestar especial atención también a las necesidades de los usuarios vulnerables de las vías de tránsito, como los peatones, los ciclistas y los motociclistas, y los usuarios de medios de transporte público peligrosos, y mejorar la atención que reciben las víctimas de colisiones en las vías de tránsito.”⁵

Por lo anterior, destacamos la insoslayable necesidad de que se preste una atención especial a la infraestructura de calles, avenidas, cruces y puentes peatonales para proteger a los usuarios vulnerables como son las personas que se trasladan caminando, los ciclistas y los motociclistas, sobre todo en zonas escolares y hospitales donde con frecuencia hay una gran afluencia de transeúntes y resulta importante que exista una señalización adecuada además de estrategias viales para prevenir los accidentes, todo esto en virtud de tener ciudades que cumplan con las características que se establecen como parte la sostenibilidad y el desarrollo, nuestra

⁵ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/477/16/PDF/N0947716.pdf?OpenElement>

zona metropolitana está en un constante crecimiento por lo que se debe tomar la seguridad vial al momento de planear nuevos centros escolares o de salud.

Como anteriormente lo mencionamos, en el artículo 115 constitucional se les confiere a los municipios las funciones de brindar diversos servicios públicos entre ellos el de seguridad pública y tránsito, la seguridad vial es uno de los componentes que se deben tomar en cuenta al satisfacer estos servicios públicos pues los tales deben entenderse a la luz del concepto de “seguridad democrática” que no solamente recoge la perspectiva policial sino que se entiende como una alternativa con carácter multidimensional e integral, que no se apoya sólo en acciones militares o policiales, sino que implica cuestiones vinculadas con la prevención de accidentes, el bienestar material, la salud física, el acceso a un medio ambiente sano; en suma, *“la seguridad democrática aparece como un concepto que supone un modelo político operativo que demanda esfuerzos, tanto en el ámbito doméstico como en el internacional”*⁶.

Por lo anterior, consideramos que es muy importante que se sigan estableciendo y fortaleciendo las bases en nuestro marco normativo para que se garantice la seguridad vial para las y los neoloneses en todos los aspectos, desde una perspectiva integral donde la actividad de los municipios y la capacidad de repuesta a las demandas sociales sean eficaces y eficientes en la materia que hoy señalamos.

A través de esta propuesta se establecen las bases y directrices para que los municipios implementen y refuercen sus políticas públicas con la finalidad de brindar seguridad vial a los ciudadanos implementando las herramientas y mecanismos necesarios para prevenir accidentes y proteger a los más vulnerables, estableciendo coordinación con dependencias federales, estatales o entre municipios, así como

⁶ Sánchez David, Rubén y Federmán Rodríguez Morales. 2007. Seguridad, democracia y seguridad democrática. Bogotá: Universidad del Rosario.

instituciones privadas y la concientización de la ciudadanía de manera integral en materia de seguridad vial.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforman** los incisos e y f de la fracción VI del Artículo 33 y se **Adiciona** el inciso g de la fracción VI del Artículo 33, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a V. ...

VI. En materia de Desarrollo Económico y Social:

a) a d) ...

e) Establecer normas de carácter general, para prevenir las emergencias y contingencias, así como dar respuesta a las situaciones de riesgo que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;

f) Promover los medios de transporte que fomenten la movilidad sustentable, procurando reducir la congestión vial y el consumo de combustibles contaminantes, mediante el impulso al uso de vehículos de propulsión humana o alternativa, tales como la bicicleta, el patinete, el ciclomotor eléctrico, los automóviles híbridos y eléctricos, entre otros; y

g) Implementar vías, aceras, pasos, cruces peatonales, reductores de velocidad y cualquier otro mecanismo que permita el tránsito seguro de peatones en zonas de alta concurrencia pública, como instituciones educativas, centros comerciales, hospitales y dependencias públicas, para lo cual podrán celebrarse convenios con

dependencias federales, estatales o entre municipios, así como con instituciones privadas o personas físicas y morales interesadas, asimismo se fomentará en la ciudadanía su uso responsable.

VII. a X. ...

...

TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los Municipios deberán reformar los reglamentos correspondientes para la debida implementación de este Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal municipal.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

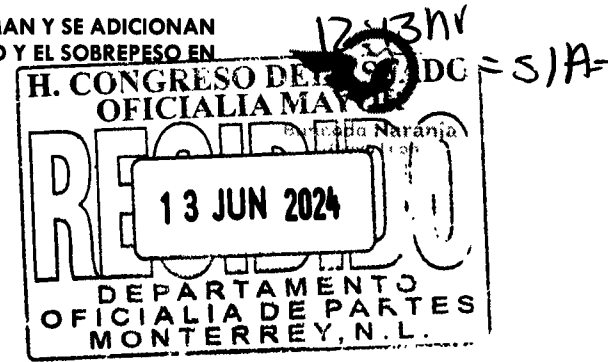
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11 Y 20 DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16837/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas de salud pública que existe a nivel mundial son el sobrepeso y la obesidad, lamentablemente la obesidad y el sobrepeso son una condición que han persistido y se han ido incrementando en nuestro país y en nuestro estado.

En México, se ha documentado que, en las últimas dos décadas, algunas de las comorbilidades asociadas a la obesidad contribuyen a un gran porcentaje de

mortalidad, discapacidad y muerte prematura en la población. Debido a esto, actualmente la obesidad es considerada uno de los principales problemas de salud pública en el país, así lo refiere la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT).¹

La obesidad y el sobrepeso traen consigo otras alteraciones a la salud lo que incrementa el riesgo de padecer otras enfermedades como la hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, problemas cardio vasculares, etcétera; las evidencias en los estudios a nivel mundial y nacional sobre la obesidad y el sobrepeso refieren que a lo largo del tiempo estos problemas representan un impacto económico en los sistemas de salud pública.²

A nivel nacional, según las cifras reportadas por la ENSANUT, en nuestro país el 36.7 % de los adultos tienen obesidad siendo las mujeres el grupo más afectado, en cuanto a las niñas, niños y adolescentes 37% de menores entre 5 y 11 años viven con sobrepeso y obesidad.³

La obesidad y el sobrepeso ponen en riesgo no solamente a la salud física y mental de las personas, sino que también se considera como una de las principales causas de muerte en el país por las comorbilidades que trae consigo, según la misma ENSANUT en el 2021 la obesidad fue responsable del 49% de las muertes por enfermedades del corazón, del 56% por diabetes, del 35% por tumores malignos, del 18% por enfermedades hepáticas y del 26% de las enfermedades cardiovasculares.⁴

¹ https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/doctos/informes/220804_Ensa21_digital_4ago.pdf

² Castellanos-Ruelas AF, Chel-Guerrero LA, Betancur-Ancona DA. Lo que un día fue paradigma, mañana no lo será. *JONNPR*. 2018;3(8):558-562. DOI: 10.19230/jonnpr.2538

³ https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/doctos/informes/220804_Ensa21_digital_4ago.pdf

⁴ <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/informes.php>

En lo que concierne a nuestro estado las cifras son igual de alarmantes, la Secretaría de Salud dio a conocer en febrero de este año que en Nuevo León, 3 de cada 10 niños y 4 de cada 10 niñas entre los 5 y 11 años de edad tienen sobrepeso u obesidad, cifra que se eleva al 50% en el grupo poblacional de adolescentes entre 12 y 19 años de edad y en cuanto a los adultos se refiere, de cada 10 personas 7 padece sobrepeso u obesidad, mientras que la prevalencia de obesidad abdominal es del 83.4 %, según las investigaciones de la Facultad de Salud Pública y Nutrición de la Universidad Autónoma en Nuevo León existen aproximadamente 400 mil niños y niñas con sobrepeso y muchos de ellos presentan otras alteraciones como síndrome metabólico, hígado graso, altos niveles de triglicéridos entre otros.⁵

Por su parte, la titular de la Secretaría de Salud ha reconocido que se trata de un problema de salud pública en nuestro estado, ya que estos problemas favorecen el desarrollo de enfermedades crónico-degenerativas como diabetes, hipertensión, padecimientos cardiovasculares, entre otros, que impactan la salud de los neoloneses y afectan de manera económica al sistema de salud pública y los servicios que ofrecen.⁶

Una de las causas de la obesidad y el sobrepeso es la mala o inadecuada alimentación y el sedentarismo como parte de malos hábitos que son adquiridos en el entorno familiar y social, lamentablemente la población infantil es el grupo mayormente vulnerable pues quedan expuestos a los hábitos que se les enseñan en el hogar, es por esta razón que creemos que la educación sobre la alimentación adecuada y la práctica de actividades físicas son primordiales en la etapa infantil como una medida para la prevención de futuras enfermedades, es muy importante

⁵ <https://vidauniversitaria.uanl.mx/expertos/es-preocupante-la-obesidad-infantil-en-nuevo-leon/>

⁶ <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/alertan-por-altos-indices-de-sobrepeso-y-obesidad-en-ninos#:~:text=En%20Nuevo%20Le%C3%B3n%2C%20de,y%2019%20a%C3%B1os%20de%20edad.>

que exista una colaboración en el entorno familiar y las instituciones educativas donde las niñas, niños y adolescentes pasan gran parte del día recibiendo educación.

En la ley para prevenir la obesidad y el sobrepeso en el Estado y municipios de Nuevo León, se establece que se deberán implementar los mecanismos y las herramientas adecuadas para prevenir estas condiciones que causan deterioro en la salud de las personas y asimismo se establecen las competencias entre el estado y los municipios en materia de nutrición y estilos de vida saludable.

De acuerdo a la mencionada ley deben existir como medidas de prevención para la obesidad y el sobrepeso el ejercicio o la actividad física además de que se establezcan buenos hábitos alimenticios, la misma ley menciona que los estudiantes o personal capacitado en el ámbito de la activación física como profesionales de la educación deportiva podrán colaborar con las escuelas de nivel básico para fomentar el ejercicio diario por lo menos 30 minutos al día, no obstante, no se mencionan a los profesionistas en la nutrición y consideramos que son de igual manera importantes en la prevención de estas condiciones en la población infantil.

Por lo anterior, consideramos que aún hay mucho por hacer en este rubro, y que se necesitan políticas públicas desde la actividad legislativa para seguir haciendo frente a este grave problema, es en este sentido, que estamos proponiendo que exista una coordinación entre las Escuelas y Universidades de nivel superior en el estado públicas y privadas y las escuelas de educación básica a través del Comité Estatal Interinstitucional para la alimentación saludable y la activación física, con la finalidad de que estudiantes del área de la salud como bariatría, nutriología, nutricionistas y todas las áreas afines puedan prestar su servicio social en escuelas primarias y secundarias en el estado con la finalidad de que mediante clases, cursos, talleres y horas prácticas, las niñas, los niños y adolescentes puedan conocer estilos de vida más

saludables a través de una alimentación adecuada y la preparación de alimentos de manera saludable para que adquieran mejores hábitos alimenticios y su calidad de vida pueda mejorar.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforma** la fracción V del Artículo 11 y se **Adicionan** una fracción VI al Artículo 11, recorriendo la subsecuente y un último párrafo al Artículo 20 de la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. a IV. ...

V. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y control de la obesidad y el sobrepeso con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales;

VI. Fomentar la celebración de convenios entre la Secretaría de Educación y las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, con la finalidad que las escuelas de educación básica reciban estudiantes practicantes o prestadores de servicio social en áreas afines de salud, nutrición y estilos de vida saludable; y

VII. Las demás que le corresponda en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, además de lo que señala la presente Ley:

I. a X. ...

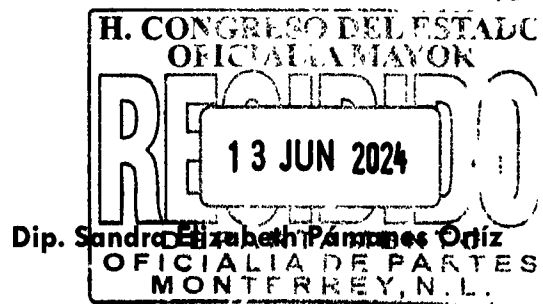
Para cumplir con lo establecido en las fracciones II, III y IV, los planteles educativos del estado promoverán la participación de personal con conocimientos en nutrición, incluyendo estudiantes de educación superior que sean practicantes o prestadores de servicio social.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN RELACIÓN A LAS LIMITACIONES EN LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN A LIMITACIONES EN LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro de los expedientes 15037/LXXVI y 16821/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, diversos entes como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) han alzado la voz, externando su preocupación sobre las reglas poco claras, por las cuales, el Gobierno Federal decide llevar a cabo la Adjudicación Directa,

como el proceso más usado, para llevar a cabo obras públicas o adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro del sector público.

La adjudicación directa pasó de ser la excepción y se convirtió en la regla, lo cual conlleva, en muchos casos, poca transparencia sobre las motivaciones y fundamentaciones, sobre las cuales se basa la autoridad para elegir esta vía y no apearse al proceso claro, definido y delimitado de la licitación.

Esto se vio ampliamente reflejado durante el ejercicio fiscal 2020, cuando en plena emergencia sanitaria, se buscaba la obtención urgente de diversos materiales necesarios en el sector salud, esto para mitigar la afectación por COVID-19, repuntando de sobremanera la adjudicación directa y otorgándose en exceso y durante la pandemia, bajo la excusa de encontrarnos en una situación sin precedentes, la cual no teníamos prevista y por lo tanto se podría hacer uso de un proceso de excepción.

Sin embargo, el sector salud no es el único que llevó a cabo un alto porcentaje de adjudicaciones directas durante el 2020, esto en virtud de los datos proporcionados por el IMCO, los cuales evidencian las dependencias e instituciones que más utilizan este procedimiento. Recalcando algunos ejemplos como Diconsa, empresa de participan estatal mayoritaria¹, quien únicamente adjudico a través de la licitación el 4%, el porcentaje restante se llevó a cabo en un 1% por medio de otros procedimientos, 4% por invitación restringida y 91% por adjudicación directa. Otro caso se dio en la Secretaria de la Función Pública, en la cual 8 de cada 10 pesos destinados al proceso de compra fueron por adjudicación directa.

¹ <https://www.gob.mx/epn/articulos/sabes-que-es-diconsa>

Porcentaje del monto por tipo de procedimiento, instituciones seleccionadas 2020

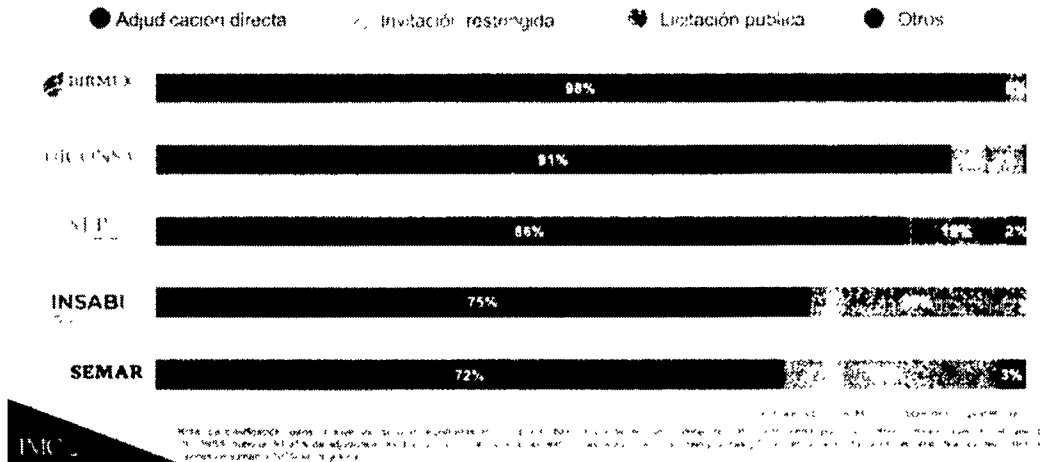


Imagen 1 Porcentaje del monto por tipo de procedimiento, instituciones seleccionadas 2020

Fuente <https://imco.org.mx/5-instituciones-que-usan-las-adjudicaciones-directas-como-la-regla-de-contratacion/>.

Dicha Institución también arroja que, según los datos contenidos en Compranet, en el 2020, el Gobierno federal llevo a cabo adjudicaciones directas representando un 43% del monto contratado en todo el año, esto es 205 mil 195 millones de pesos, representando un aumento en comparación del 2019, en el cual el porcentaje se ubicó en 38.9%.

Porcentaje del monto por tipo de procedimiento, Administración Pública Federal, 2013-2020

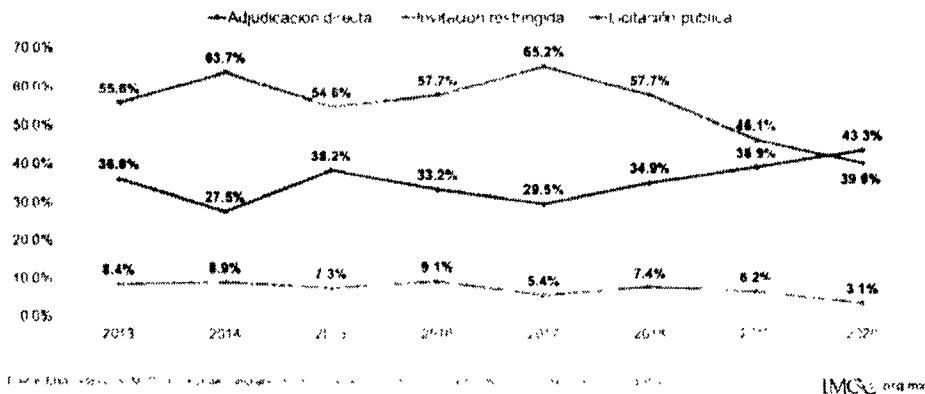


Imagen 2 Porcentaje del monto por tipo de procedimiento, Administración Pública Federal 2013-2020.

Fuente: <https://imco.org.mx/43-de-las-compras-publicas-fueron-por-adjudicacion-directa-en-2020/>

Adicionalmente, toman relevancia los datos que arroja Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, la cual se dio a la tarea de analizar entre otros temas, todos los contratos durante el periodo comprendido de enero a septiembre del 2021. Informan que, hasta ese momento, el porcentaje de asignaciones directas alcanzo un 80.4%, contrastando con únicamente un 10.7% de licitaciones públicas, 5.9% se realizó por medio de invitaciones restringidas y por último un 2.9% de contratos clasificados como otros, cabe mencionar que, este último rubro presento un incremento. Considerando el total de dichos contratos, se observa que, la adjudicación directa entregó 83,958 millones de pesos, representando un 28.1% y las licitaciones adquieren una preminencia mayor al contemplar un porcentaje de 57.9%, es decir 173,131 millones de pesos.²

En este mismo sentido, la OCDE publicó el 25 de octubre del 2018, un informe en el cual se evalúa al estado y la implementación a un listado de recomendaciones previamente realizadas por dicha organización en el 2011 denominado “Combate a la colusión en las compras públicas del IMSS: Impacto de las recomendaciones de la OCDE-2018”, dentro de las cuales se encuentra una de sus conclusiones:

*“La OCDE exhorta al IMSS a limitar los usos de excepciones al proceso de licitaciones públicas y abrir la participación en sus adquisiciones a proveedores no mexicanos para que de tal forma pueda atraer mejores ofertas y desalentar posibles conductas colusorias”.*³

De igual forma, al hablar de conductas colusorias, se debe tomar en cuenta la Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de contener un razonamiento adicional, por la cual se debe siempre considerar llevar a cabo una

² <https://contralacorrupcion.mx/compranet-al-tercer-trimestre-de-2021-discrecionalidad-y-empresas-fantasma-en-la-4t>

³ <https://www.oecd.org/daf/competition/combate-a-la-colusion-en-las-compras-publicas-del-imss-impacto-de-las-recomendaciones-de-la-ocde-2018.htm>

licitación pública, por todos los elementos contenidos en dicho proceso y respeta el principio de transparencia:

TRANSPARENCIA EN SU VERTIENTE DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. CONSTITUYE UN PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN QUE DEBE OBSERVARSE EN TODA CONTRATACIÓN EN QUE INTERVENGAN RECURSOS O BIENES PÚBLICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN CONCURSOS PÚBLICOS CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL ESTADO.

El artículo 134 de la Constitución Federal prevé el principio de transparencia en la gestión, destino y ejercicio de los recursos públicos; así, toda contratación, adquisición, arrendamiento, enajenación o prestación de servicios de cualquier naturaleza en donde intervengan recursos o bienes públicos, deberá realizarse a través de un procedimiento público, en el que medie una convocatoria pública para que los interesados puedan libremente presentar sus posiciones a través de un sobre cerrado. Ahora, el principio de transparencia en este tipo de actuación de la administración, en su vertiente de publicidad de la información, es de la mayor relevancia, en tanto que constituye una premisa del procedimiento impersonal (dirigido a todo público) exigido como regla general en los concursos del Estado y, por tanto, como una obligación activa de las autoridades, para dotarlo de operatividad, debe garantizar el acceso completo y público a toda la información de los bienes, recursos, objetivos y lineamientos materia y fundamento de la licitación o concurso. Principio que no sólo busca garantizar la concurrencia de los interesados y, por ende, la formulación de las mejores propuestas posibles para lo concursado, sino además: a) La operatividad del principio de igualdad como fundamento de un procedimiento dirigido a todo público; b) La seguridad jurídica en cuanto a que todos los interesados puedan conocer "las reglas del juego" desde su llamado hasta la formulación y evaluación de sus ofertas, a fin de decidir si se encuentran en condiciones o no de formular una propuesta; y más importante aún; c) El escrutinio de la sociedad en general, a fin de lograr que la colectividad pueda encontrarse informada y, por tanto, verificar qué es lo que se concursa, cómo se concursa, a quiénes va dirigido y cuáles son los lineamientos o exigencias que establece el Estado para dar cumplimiento a los diversos principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y mejores condiciones que deben observarse en dichos procedimientos. Más aún, si bien este principio está dirigido expresamente a los

procedimientos de licitación en donde intervienen de manera directa recursos o bienes públicos, resulta exigible también en procedimientos homólogos cuya finalidad es el otorgamiento de una autorización o permiso a través de un concurso público, así sea que una vez que se otorgue tal autorización o permiso el Estado no vaya a ejercer o aplicar directamente recursos públicos, ya que la concurrencia, la igualdad, la seguridad jurídica y el escrutinio de la sociedad en general cobran igual o mayor relevancia en estos casos, en tanto que lo que está en disputa es, generalmente, la prestación o explotación de un servicio público originalmente a cargo del Estado y a favor de todos los miembros de la sociedad, que deben encontrarse en posibilidad de conocer (salvo hipótesis excepcionales, temporales y justificadas de reserva) el ejercicio de las actividades desplegadas por las autoridades, para posibilitar una debida rendición de cuentas por parte de los órganos del Estado.”⁴

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos de suma importancia reducir el límite ya establecido de un 30% a un 20%, en el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para los casos en los que se otorguen adjudicaciones directas, se propone establecer un porcentaje de 35% cuando existan casos extraordinarios y adicionar el requisito de entregar semestralmente al órgano de control interno, un dictamen técnico en el cual se informen los conflictos de interés que, se puedan presentar en el periodo que tenga vigencia la adjudicación respectiva.

Así mismo, consideramos la reforma en los mismos términos del párrafo anterior, en lo concerniente al contenido del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y actualizar la referencia de salarios mínimos vigentes a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Estas reformas contemplan una forma de erradicar los nulos criterios objetivos existentes en la ley, para seleccionar proveedores, lo que abre espacios a decisiones discrecionales y fallas en los rubros referentes a la transparencia, competencia y cumplimiento efectivo de la ley.

Además, se trata de frenar la creciente tendencia que se presenta en el Gobierno Federal, por medio de estos procedimientos, los cuales representan un foco rojo para la competencia y adicionalmente un riesgo de corrupción, ya que dicha ausencia de

⁴ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021942>

criterios al seleccionar contratistas abre espacios a la discrecionalidad de decisión, la cual podría estar influida por acuerdos ilícitos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **Reforman** los párrafos tercero y cuarto y se **Adiciona** un quinto párrafo al Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

...

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte** por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, **el cual no podrá exceder de un treinta y cinco por ciento**, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta

facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

Cuando se lleve a cabo una adjudicación directa, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, deberá entregar semestralmente al órgano de control interno, un dictamen técnico en el cual se informe de los conflictos de interés que se puedan presentar en el periodo que tenga vigencia la adjudicación respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Reforman los párrafos cuarto y sexto del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

...

...

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

...

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente. **Adicionalmente, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad deberá entregar semestralmente al órgano de control interno, un dictamen técnico en el cual se informe de los conflictos de interés que se puedan presentar en el periodo que tenga vigencia la adjudicación respectiva.**

TRANSITORIO

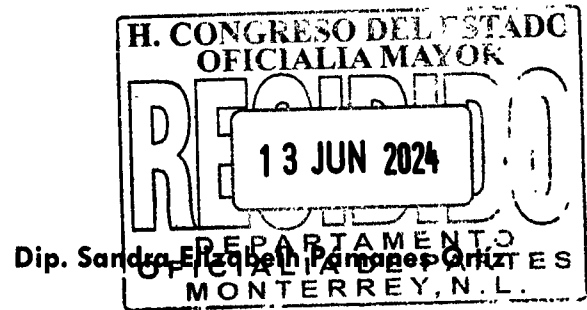
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



12:12 hr
= S/A =

Dip. Sandra Elizabeth Paredes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN A LIMITACIONES EN LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 159 BIS 2 Y 159 BIS 3 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16841/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un régimen democrático cada vez más complejo donde los fenómenos sociales y políticos están en constante cambio es necesario que existan mecanismos de transparencia y participación ciudadana para la toma de decisiones en el gobierno.

El Poder Legislativo es el órgano máximo mediante el cual la voluntad popular se materializa dándole cauce a las inquietudes y problemas sociales a través de la creación y adecuación del sistema normativo de nuestra entidad.

Cada iniciativa que se presenta ante el Congreso debe responder a las demandas sociales y debe ser muestra de la sensibilidad política y social de cada sujeto facultado para ello, con esto se debe buscar el mejoramiento de la población en todos sus ámbitos; mediante el propio procedimiento legislativo se pretende fortalecer el estado de derecho y la democracia, pues como lo sabemos, mediante el procedimiento legislativo se espera construir instituciones jurídicas que sean congruentes y consistentes con el sistema jurídico al cual se han de integrar.¹

Como parte de las innovaciones que se hicieron con la nueva Constitución se añadieron nuevos derechos que impactan en la relación Gobierno-ciudadanía, uno de esos derechos es el llamado “gobierno abierto” entendiendo este concepto como un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social.²

Este nuevo paradigma dentro del derecho constitucional representa una nueva forma de entender la interacción entre gobernantes, la administración pública y la sociedad mediante una participación colaborativa, multidireccional y transparente en donde se establezcan espacios para encauzar y direccionar las demandas e inquietudes sociales.

¹ Carbonell M., Pedroza de la Llave T. (2014) elementos de técnica legislativa, editorial Porrúa, México.

² <https://www.oecd.org/gov/Open-Government-Highlights-ESP.pdf>

Por otro lado, uno de los temas más importantes que ocupa las agendas de los gobiernos a nivel mundial es el derecho de acceso y uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; el constante avance científico nos ha posicionado como sociedades que interactuamos y nos desarrollamos social, laboral y políticamente a través de plataformas digitales y del internet, la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido la gran importancia de que los Estados promuevan el acceso a las tecnologías y la información como parte del desarrollo social y cultural de las sociedades para lograr una democracia sustantiva en los estados miembros.³

En este sentido, como parte de las innovaciones a la Constitución Política de nuestra entidad se añadieron derechos que reconocen al gobierno abierto como parte del derecho al buen gobierno, así, nuestro texto constitucional establece:

“Artículo 19.- Todas las personas tienen derecho a una buena administración pública de carácter receptiva, eficaz y eficiente y a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación; así como a vivir en un ambiente libre de corrupción.

Todas las personas tienen derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho en los términos que disponga la ley.

El Estado y los municipios, en concordancia con este artículo, tendrán como prioridad el desarrollo de herramientas tecnológicas relacionadas con la seguridad, desarrollo urbano, movilidad, vías públicas, energías renovables, medio ambiente, salud, educación y cultura.

³ <https://www.un.org/es/un75/impact-digital-technologies>

El Estado y los municipios deberán establecer un sistema de modernización administrativa continua enfocada en la implementación de programas y herramientas tecnológicas que ayuden a resolver y facilitar la operatividad y desarrollo de los diversos servicios que se ofrecen a la población, a fin de que, dentro de sus respectivas competencias, se logre el concepto de ciudad inteligente, entendiéndose como tal, la entidad que crea y utiliza la tecnología para el fortalecimiento de los derechos humanos o para solucionar necesidades sociales.

El Congreso del Estado mediante una ley creará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como los instrumentos necesarios para que las leyes que emita dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo gubernamental o autónomo en el ámbito estatal y municipal, garanticen que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, que fomenten la transparencia, la racionalidad y el máximo bienestar para la sociedad. La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales, con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación. La inscripción en el catálogo y su actualización será obligatoria para cada una de las autoridades arriba mencionadas en los términos que establezca la ley.

Todas las personas tienen derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos en todo el territorio del estado, de forma accesible, en términos de la legislación aplicable.”

Del artículo anterior queremos destacar la obligación del estado para implementar programas y herramientas tecnológicas para facilitar a la población el acceso a la gestión pública con la finalidad de que se fortalezcan y garanticen los derechos humanos y se pueda acceder a gobiernos más democráticos y transparentes.

En este mismo sentido, el artículo 41 establece que:

“Artículo 41.- Todas las personas tienen derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la innovación

e investigación científica y social, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.

En el Estado se protege la libertad de investigación científica, la innovación y desarrollo tecnológico, siendo estos indispensables para la procuración del bien común de la sociedad y necesarios para fortalecer al Estado. La libertad de investigación tiene como límite la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos.

El Estado impulsará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso del Internet. “

Del artículo anterior se enfatiza el derecho de las y los neoloneses al uso y goce de los beneficios de los avances tecnológicos para la procuración del bien común y el fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia.

En virtud de lo anterior, se propone que se establezca dentro del Congreso del Estado mecanismos de participación ciudadana tendientes a fortalecer la relación entre el poder legislativo y la sociedad a través del uso de las tecnologías de la información con la finalidad de que exista mayor transparencia y que se puedan generar nuevas plataformas que permitan a las y los ciudadanos estar más informados de las actividades parlamentarias y que puedan emitir sus opiniones respecto a las iniciativas presentadas y con ello monitorear el trabajo legislativo.

Consideramos que cada iniciativa puede ser objeto de opiniones abiertas de la ciudadanía mediante el portal virtual del Congreso por lo cual se deberá establecer un sistema a modo de “buzón ciudadano” en el que se reciban opiniones, sugerencias o inquietudes acerca de cada una de las iniciativas presentadas, con ello se espera que exista una mayor participación de la sociedad y una mayor transparencia.

Por lo mencionado anteriormente, se propone una adición al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León en materia de “los instrumentos de difusión”.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Adicionan** los Artículos 159 Bis 2 y 159 Bis 3 al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 159 Bis 2. Con independencia del uso de otras tecnologías existentes, se contemplará una ventana en primer plano dentro del sitio web del Congreso del Estado, para acceder a un sistema de consulta en línea, denominado “Congreso Nuevo León Abierto”.

Dicho sistema será el mecanismo institucional del Congreso del Estado, el cual tendrá por objeto hacer de conocimiento a la ciudadanía neoleonesa las iniciativas en estudio, así como la posibilidad de poder opinar sobre estas, con la finalidad que las comisiones consideren dichas opiniones vertidas en tiempo y forma, al momento de proponer el dictamen correspondiente.

El sistema “Congreso Nuevo León Abierto” deberá contener por lo menos:

I. Copia descargable de cada una de las iniciativas de ley o decreto turnadas a las comisiones de dictamen legislativo;

II. Un buzón electrónico por comisión, el cual estará habilitado para recibir los comentarios de cada iniciativa, permaneciendo abierto por el tiempo que determine la comisión correspondiente, el cual nunca será inferior a 20 días hábiles siguientes del turno a comisiones, siendo el acceso a dicho buzón de manera universal; y

III. Un formulario para que las y los ciudadanos neoleoneses dejen sus comentarios.

El periodo de consulta contemplado en la fracción II, podrá ser omitido cuando el decreto sea aprobado en calidad de urgente a consecuencia de desastres naturales, caso fortuito o fuerza mayor o cuando se emite en cumplimiento de una resolución jurisdiccional vinculante para el Congreso del Estado.

Artículo 159 Bis 3. Las Comisiones de Dictamen Legislativo, al momento de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, podrán considerar los comentarios vertidos por la ciudadanía utilizando la plataforma a que hace referencia el artículo anterior, cuando estos se refieran de forma objetiva a la materia de la iniciativa y se realicen propuestas técnicas de la parte normativa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

12:16 hr = SIA
- [Signature]
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

RECIBIDO
13 JUN 2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

ABS 411 8 1

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

● **PROMOVENTE:** C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

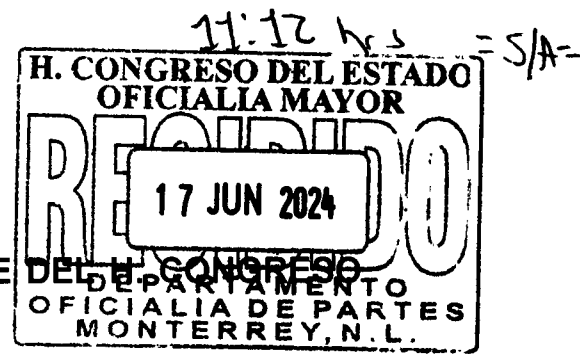
● **SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-



La suscrita, **Diputada Lorena de la Garza Venecia**, y demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función legislativa es una de las responsabilidades más importantes en la estructura del gobierno, ya que mediante la creación, reforma y derogación de leyes, se establece el marco jurídico que rige a la sociedad.

En este contexto, las y los diputados del Congreso del Estado de Nuevo León tenemos la obligación de representar a los ciudadanos y trabajar activamente en la mejora continua del sistema legal y administrativo. Sin embargo, la ausencia repetida y no justificada de algunos diputados en las sesiones legislativas socava la efectividad y eficiencia del Congreso, perjudicando a los ciudadanos a los que debemos servir. Por ello, es imperativo establecer mecanismos legales que aseguren la continuidad y el compromiso en el trabajo legislativo.

Las y los diputados somos electos para ser la voz de sus electores en el Congreso, defendiendo sus intereses y necesidades. Su presencia y participación activa en las sesiones son esenciales para garantizar una representación efectiva con la elaboración y aprobación de leyes, ya que la

calidad del marco jurídico que nos rige depende de un proceso legislativo riguroso y participativo. La ausencia reiterada y permanente de las y los legisladores pertenecientes a la bancada del partido Movimiento Ciudadano ha retrasado la discusión y aprobación de leyes cruciales, afectando negativamente la vida cotidiana de los ciudadanos, a quienes nos debemos.

Nunca en la historia de este Poder Legislativo se había registrado la inasistencia tan prolongada de una bancada con el fin de evitar que se aprueben iniciativas para crear nuevas leyes o reformar las ya existentes, para brindar una mayor y mejor seguridad jurídica a las y los nuevoleonenses, por lo que es necesario ajustar nuestro reglamento interior para evitar que en futuras legislaturas, una bancada o un grupo de diputados se burlen de los ciudadanos a quienes representan y dejen de hacer su trabajo para el que fueron electos por los nuevoleonenses.

Además de legislar, los diputados tenemos la importante función de supervisar y fiscalizar las acciones del Poder Ejecutivo. Su ausencia nulifica los mecanismos de control y rendición de cuentas, lo que deriva en una administración pública menos transparente y menos eficiente, como es el caso de la actual.

La falta de asistencia reiterada a las sesiones del Congreso muestra una falta de compromiso con las responsabilidades asumidas al momento de ser electos. Esta conducta no solo es una falta de respeto hacia los electores, sino que también compromete la operatividad y eficiencia de este Congreso.

Por ello se propone que una reforma al artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en la que se establezca el llamado automático a los suplentes cuando un diputado o diputada falte a seis sesiones consecutivas sin causa justificada dentro de un período ordinario de sesiones.

Esta es una medida necesaria para asegurar la continuidad del trabajo legislativo ya que se supone que los suplentes están preparados y capacitados

para asumir las funciones de los titulares y garantizar que la representación y el trabajo legislativo no se interrumpan; ya que la continuidad en las sesiones del Congreso asegura que los temas y propuestas legislativas no se retrasen.

También se propone que si una diputado o diputada reúna más de tres faltas consecutivas, a la Comisión o Comité que pertenezca, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno para que se designe a otro integrante

Un congreso funcional y eficiente es fundamental para el desarrollo económico, político y social de Nuevo León

Reformar el reglamento del Congreso del Estado de Nuevo León para garantizar que los diputados que falten a seis sesiones consecutivas sin causa justificada sean sustituidos por sus suplentes es una medida esencial para evitar que un grupo de legisladores irresponsables secuestren el Congreso y eviten las sesiones del Pleno, mismas que son indispensables para fortalecer la responsabilidad y el compromiso de los legisladores con sus deberes. Esta reforma contribuirá a mejorar la eficiencia del trabajo legislativo y asegurará una representación continua y efectiva de los ciudadanos.

Cabe señalar que tanto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como otras legislaturas estatales, contienen regulaciones similares en sus reglamentos internos.

El artículo 9, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados señala que la sustitución del o la Diputada propietaria procede cuando no se presenten diez días consecutivos a las sesiones sin causa justificada; mientras que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 8 fracción III la sustitución del diputado o diputada propietaria cuando no se presente a cinco sesiones en un mismo período sin causa justificada, por lo que

la medida que se propone para el Reglamento que nos rige no pueden ser catalogadas como injustas o desproporcionadas.

La propuesta de modificación al artículo 16 del Reglamento se aprecia en el siguiente cuadro comparativo.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTICULO 16.- Cuando ocurra la falta absoluta de un Diputado Propietario o falta temporal mayor de cuarenta y cinco días, se llamará a su suplente quien rendirá su protesta en los términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se incorporará a las Comisiones y demás trabajos asignados al Propietario.</p> <p>En las faltas temporales el Diputado propietario que solicite la reincorporación al ejercicio de su cargo, lo hará del conocimiento por escrito firmado, a la Mesa Directiva. El Presidente sin más trámite lo comunicará al Pleno, o en su caso a la Diputación Permanente en la sesión inmediata posterior.</p>	<p>ARTICULO 16.- Cuando ocurra la falta absoluta de una o un Diputado Propietario a seis sesiones del Pleno de manera consecutiva en un mismo período y sin alguna justificación, se llamará a su suplente quien rendirá su protesta en los términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se incorporará a las Comisiones y demás trabajos asignados al Propietario.</p> <p>Las y los Diputados Propietarios podrán ausentarse, previa solicitud por escrito, hasta por 45 días para atender asuntos personales, sin derecho a la dieta que le corresponda y sin necesidad de llamar al o la suplente.</p> <p>En las faltas temporales el Diputado propietario que solicite la</p>

	<p>reincorporación al ejercicio de su cargo, lo hará del conocimiento por escrito firmado, a la Mesa Directiva. El Presidente sin más trámite lo comunicará al Pleno, o en su caso a la Diputación Permanente en la sesión inmediata posterior.</p> <p>La o el diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para efectos de proponer al Pleno su substitución.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único. Se reforma el artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 16.- Cuando ocurra la falta absoluta de una o un Diputado Propietario a seis sesiones del Pleno de manera consecutiva en un mismo período y sin alguna justificación, se llamará a su suplente quien rendirá su

protesta en los términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se incorporará a las Comisiones y demás trabajos asignados al Propietario.

Las y los Diputados Propietarios podrán ausentarse, previa solicitud por escrito, hasta por 45 días para atender asuntos personales, sin derecho a la dieta que le corresponda y sin necesidad de llamar al o la suplente.

En las faltas temporales el Diputado propietario que solicite la reincorporación al ejercicio de su cargo, lo hará del conocimiento por escrito firmado, a la Mesa Directiva. El Presidente sin más trámite lo comunicará al Pleno, o en su caso a la Diputación Permanente en la sesión inmediata posterior.

La o el diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para efectos de proponer al Pleno su sustitución.

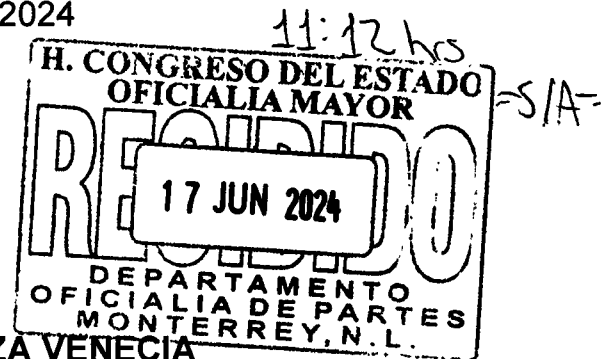
ARTÍCULO TRANSITORIO

Único: el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L., a junio de 2024

Atentamente


DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA



...

/



2000

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE.

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

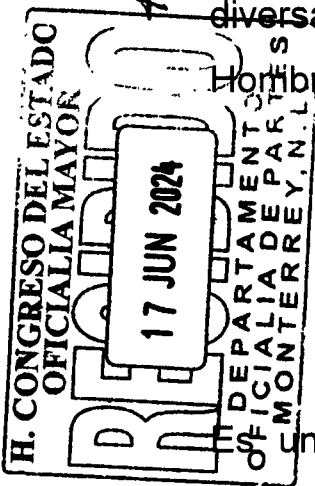
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

● un hecho que, las labores domésticas representan una parte importante de lo que es la vida familiar ya que conllevan diversos aspectos como son la limpieza de la casa, la compra de alimentos, el bienestar de los hijos o la familia en general, por mencionar algunos ejemplos.

Pero, aunque estas labores domésticas son fundamentales para llevar una vida familiar organizada y plena, es cierto que también consumen

15:56 Hrs

S/A



mucho tiempo de quienes integran a una familia, y sobre todo a los padres de familia.

Debido a lo mencionado anteriormente, lo ideal es que las labores domésticas de una familia, sean repartidas equitativamente entre todos los miembros de cada familia. Desafortunadamente, en nuestro país esto no ocurre, ya que la mayor parte de las labores domésticas recaen en la mujer, generándose así una desigualdad en el reparto de las labores domésticas familiares.

De hecho, en nuestro estado existen cifras preocupantes de esta problemática, ya que, tanto mujeres como hombres trabajan 8 horas remuneradas por día, pero el problema reside en que además de esas 8 horas, las mujeres dedican en promedio otras 4.4 horas a los quehaceres del hogar, mientras que los hombres solo dedican en promedio otras 2.3 horas a los quehaceres del hogar, además de las 8 horas dedicadas al trabajo remunerado.

Aunado a lo anterior, respecto a la distribución de horas dedicadas al trabajo no remunerado del hogar, se le preguntó a hombres y mujeres sobre cuantas horas al día dedicaban a los quehaceres del hogar, y las respuestas mayoritarias de cada género fueron que el 44.4% de los hombres encuestados solo dedicaban de 1 a 2 horas, mientras que el 38.4% de las mujeres dedicaban de 5 a 6 horas a los quehaceres del hogar.¹

¹ <https://consejocivico.org.mx/noticias/2022/03/07/mujeres-de-nuevo-leon-tienen-casi-doble-jornada-laboral-pero-no-mas-ingresos/#:~:text=Monterrey%2C%20Nuevo%20Le%C3%B3n.,y%20de%20cuidado%20de%20personas.>

Es importante destacar que toda esta situación tiene su origen en lo que son los roles de género, los cuales dictan que tradicionalmente que a las mujeres se les atribuyen los trabajos relacionados con el cuidado del hogar, de la familia y de las personas dependientes, mientras que a los hombres se les atribuyen las tareas relacionadas con el empleo remunerado y la toma de decisiones.² Lamentablemente, en la actualidad aún se encuentran arraigados estos roles de género en nuestra sociedad, lo que contribuye a agravar la problemática que se atiende en este momento.

Como podemos ver, esta situación resulta ser muy grave e injusta hacia las mujeres, pero afortunadamente existe una forma mediante la cual se puede combatir esta desigualdad en la repartición de los quehaceres del hogar, y esta es la aplicación y fomento de la corresponsabilidad en el ámbito familiar.

La corresponsabilidad se puede definir como el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y del cuidado de las personas entre mujeres y hombres. Es importante destacar también que la corresponsabilidad no solo busca el reparto equitativo de los quehaceres, sino que también impulsa a que en el reparto de los cuidados es imprescindible que el tiempo dedicado a la crianza de las hijas e hijos por parte de los padres sea igual.³

Es por lo anteriormente mencionado sobre la corresponsabilidad que resulta extremadamente necesario el que se realice su implementación

² https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Lineas_Basicas_Corresponsabilidad.pdf

³ <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaEducacion/MaterialesDidacticos/docs/GuiaCorresponsabilidad.pdf>



y fomento en el ámbito familiar de todos los sectores de la sociedad nuevoleonesa, ya que, de esta manera se apoyaría enormemente a las mujeres que aparte de trabajar tienen que atender los quehaceres del hogar y a sus familias, además de que se lograría un enorme avance en materia de equidad de género en nuestro estado.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14.- Corresponde al Instituto: I. Fomentar, instrumentar y dar seguimiento a las políticas y medidas adoptadas por el Estado, que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre mujeres y hombres conforme al objeto de la presente Ley; II a XX... XXI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.	Artículo 14.- Corresponde al Instituto: I. Fomentar, instrumentar y dar seguimiento a las políticas y medidas adoptadas por el Estado, que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre mujeres y hombres conforme al objeto de la presente Ley; II a XX... XXI. Impulsar la cultura de la corresponsabilidad en el ámbito familiar, en las zonas urbanas, rurales indígenas del estado,
SIN CORRELATIVO	



	<p>mediante diversos programas, medidas, campañas y acciones en lo general, cuyo objetivo sea el fomentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La equidad en la repartición de las tareas del hogar.b) La regulación equitativa del cuidado de los hijos e hijas y de otras personas dependientes.c) El trabajo emocional de la familia.d) Cualquier otro tema relacionado a la corresponsabilidad familiar. <p>XXII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente

DECRETO



ÚNICO. – SE REFORMA la fracción XXI del artículo 14 y **SE ADICIONA** una fracción XXII al artículo 14, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, **para quedar como sigue:**

Artículo 14.- Corresponde al Instituto:

I. Fomentar, instrumentar y dar seguimiento a las políticas y medidas adoptadas por el Estado, que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre mujeres y hombres conforme al objeto de la presente Ley;

II a XX...

...

...

...

XXI. Impulsar la cultura de la corresponsabilidad en el ámbito familiar, en las zonas urbanas, rurales indígenas del estado, mediante diversos programas, medidas, campañas y acciones en lo general, cuyo objetivo sea el fomentar:

- e) La equidad en la repartición de las tareas del hogar.**
- f) La regulación equitativa del cuidado de los hijos e hijas y de otras personas dependientes.**
- g) El trabajo emocional de la familia.**
- h) Cualquier otro tema relacionado a la corresponsabilidad familiar.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

XXII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., junio de 2024

**Dip. Heriberto Treviño Cantú
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



=S/A=